



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.188

Salta, viernes 15 de mayo de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....	\$ 120,00		
		Trámite Normal	Trámite urgente
		Precio por día	Precio por día
		U.T.	U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5\$ 60,00 \$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154 ...\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100 ...\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20 ...\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 286 del 12/5/2026 – M.G.J. – DESIGNA A LA DRA. RITA MARIELA PISONI, EN EL CARGO DE DEFENSORA OFICIAL CIVIL N° 5 DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO.	8
N° 287 del 12/5/2026 – M.G.J. – DESIGNA AL DR. ALDO RUBÉN SARAVIA, EN EL CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO, SALA II, VOCAL N° 1 DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO.	8
N° 288 del 12/5/2026 – M.G.J. – FACULTA AL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA A REALIZAR ACTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR TRANSFERENCIA EN CARÁCTER DE PROPIEDAD FIDUCIARIA A FAVOR DEL FIDEICOMISO, FONDO DE GARANTÍAS DE SALTA".	9
N° 289 del 12/5/2026 – M.G.J. – DESIGNA EN CARÁCTER AD HONOREM, A MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE FIDUCIARIA DE SALTA S.A.U.	11
N° 290 del 12/5/2026 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. SERGIO ALEJANDRO VIZCARRA, EN CONTRA DEL DECRETO N° 137/2025.	12
N° 292 del 12/5/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SARGENTO AYUDANTE ASAF DE LA CRUZ QUISPE. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	14

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 214 del 13/5/2026 – M.S. – ASIGNA ADICIONAL FUNCIÓN SIGEP A1. SR. PABLO LEONARDO ZACARIAS ASMAN.	15
---	----

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 417 D del 13/5/2026 – M.E.y S.P. – DA POR EXTINGUIDA RELACIÓN DE EMPLEO. SR. JOSÉ LEOPOLDO LOPEZ.	16
N° 418 D del 13/5/2026 – M.E.y S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. DANIEL HUMBERTO TOMAS ARANDA. BENEFICIO JUBILATORIO.	17
N° 419 D del 13/5/2026 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. VIOLETA DEL CARMEN GARCIA. BENEFICIO JUBILATORIO.	18
N° 420 D del 13/5/2026 – S.G.G. – CARTA DE SERVICIOS DE "ESCRIBANÍA DE GOBIERNO". (VER ANEXO)	19

RESOLUCIONES

N° 841 DEL 13/05/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – REGLAMENTA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 6835 Y ESTABLECE UN MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN SEMESTRAL DE LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PREVISTOS EN EL ART. 33 DE LA MISMA NORMA (MODIFICADO POR LA LEY 8370)	20
N° 06 DEL 13/05/2026 – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – ESTABLECE UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS ESPECIAL Y TRANSITORIO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ,INTERESES,RECARGOS,Y MULTAS LEGISLADOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE SALTA	25
N° 75 DEL 11/05/2026 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA – DECLARA DESIERTAS LAS LICITACIONES PÚBLICAS NROS. 109-0213-LPU25, 109-0313-LPU25 Y 109-0378-LPU25 Y FRACASADA LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 109-0253-LPU25	27
N° 833 DEL 12/05/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA LOS CUADROS TARIFARIOS DE EDESA, DEL ANEXO I (CON SUBSIDIO) Y II (SIN SUBSIDIO) PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE MAYO DE 2026 (VER ANEXO)	29

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-TOMOGRFÍA COMPUTADA SE N° 113-0144 – LPU26	39
SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0146-LPU26	40
SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0143-LPU26	41

ADJUDICACIONES SIMPLES

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA EXPEDIENTE – N° 0110033-249615/2025-3 – ADJUDICACIÓN	41
PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 52968/26	42
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0351-ASI26 Y N° 105/2-0507-ASI26 – ADJUDICACIÓN	42
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 58/2026	43
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0354-ASI26 – ADJUDICACIÓN	43

CONTRATACIONES ABREVIADAS

FISCALÍA DE ESTADO N° 02/2026 – ADJUDICACIÓN	44
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0959-CAB25 – ADJUDICACIÓN	44
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 1/26 – ADJUDICACIÓN	45

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE N° 0090034-1359/2024-0/1- UVAS DEL VALLE S.A – DPTO. CAFAYATE	45
--	----

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

SANTIAGO I – EXPTE. N° 752152	48
DON RENE I – EXPTE. N° 18149	48

SUCESORIOS

ESPINOSA, SALUSTIANO CRISOSTOMO – EXPTE. N° 877672/24	49
FERNANDEZ, CARLOS HECTOR – EXPTE. N° 751907/21	49
CORIMAYO, SANTOS PASTOR – EXPTE. N° EXP 888297/24	50
AMAYA, RAMONA – EXPTE. N° 968473/26	50
DI GIOVNNI, RAQUEL AMERICA; ARROYO, ANTONIO ALBERTO – EXPTE. N° 927444/25	51
TAPIA, MARTA – EXPTE. N° 966359/26	51
GALVAN, ROBERTO BELARMINO – EXPTE. N° 962299/26	52
TIRADO, ROBERTO ADRIAN – EXPTE. N° EXP 960986/26	52
FLORES, CARLOS – EXPTE. N° 781943/22	52
ARNAUDO, RICARDO EDGAR – EXPTE. N° 929067/25	53
RIVERO, CARMEN – EXPTE. N° 935632/25	53
IBAÑEZ, GUSTAVO FEDERICO – EXPTE. N° 967877/26	54
GONZA, CARMEN ROSA – EXPTE. N° 947473/25	54
TIRADO, ROBERTO ADRIAN – EXPTE. N° EXP 960986/26	55
GOMEZ, ADALBERTO LAZARO; GOMEZ, MABEL – EXPTE. N° EXP 964794/26	55
GANGI, CARMEN ISABEL – EXPTE. N° 930029/25	56

EDICTOS DE QUIEBRAS

GUIZIAN, PAOLA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 963764/26	56
YUCGRA, ARACELI NATALIA – EXPTE. N° EXP 967775/26	57
VARGAS, LILIANA FERNANDA – EXPTE. N° EXP 958432/26	57
ROMERO, JUANA MIRTA – EXPTE. N° EXP 967478/26	58
LOPEZ HOMES, JUAN GUSTAVO – EXPTE. N° EXP 964629/26	59
GONZALEZ, DIEGO MAURICIO – EXPTE. N° EXP 968782/26 – COMPLEMENTARIO	59
CLAUDIO, JOEL EDUARDO – EXPTE. N° EXP 969511/26	60
FLORES, OSVALDO DAMIAN – EXPTE. N° EXP 967496/26	61
MENDIETA, GERARDO DANIEL – EXPTE. N° EXP 970901/26	61
LEAÑEZ, NADIA ELIZABETH – EXPTE. N° EXP 970855/26	62
FRIAS, JAVIER RAMON – EXPTE. N° EXP 970337/26.	63
LEGUIZAMON BENITEZ, MANUEL ESTEBAN – EXPTE. N° EXP 967844/26 – COMPLEMENTARIO	63
MARTINEZ, LORENA SOLEDAD – EXPTE. N° EXP 967421/26 – COMPLEMENTARIO	64
CORDOBA, ANALIA GABRIELA – EXPTE. N° EXP 963459/26 – COMPLEMENTARIO	65
LERA, MERCEDES NOELIA – EXPTE. N° EXP 967313/26 – COMPLEMENTARIO	66
GALVAN, PAOLA DANIELA – EXPTE. N° EXP 969662/26	66
ALFARO, JORGELINA DANIELA – EXPTE. N° EXP 970858/26	67
TAPIA, CAMILA ANAHI – EXPTE. N° EXP 968466/26	68
LOPEZ, VERONICA DE LOS ANGELES – EXPTE. N° EXP 970329/26	69
MORENO, EMMANUEL FRANCISCO GONZALO – EXPTE. N° EXP 966963/26 – COMPLEMENTARIO	69
ADET, YANINA ANABEL – EXPTE. N° EXP 960486/26 – COMPLEMENTARIO	70
CUELLAR, DIEGO RAFAEL – EXPTE. N° 962905/26	71
CUELLAR, YANINA ALEJANDRA – EXPTE. N° 962913/26	71
CORREA, JOSE LUIS – EXPTE. N° EXP 969513/26 – COMPLEMENTARIO	72
RIOS, RAFAEL MAURICIO – EXPTE. N° EXP 967498/26	73
ESCALADA, VICTOR NAHUEL – EXPTE. N° EXP 966383/26	74
GARCIA, MARIO ANTONIO – EXPTE. N° EXP 967612/26 – COMPLEMENTARIO	74
RUIZ, CINTIA GABRIELA – EXPTE. N° EXP 961544/26	75
VAZQUEZ, CINTIA NOELIA – EXPTE. N° EXP 967069/26	76
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
ENERGIA Y VIDA DE ARGENTINA S.A. – EXPTE. N° 25529/25	76
ERMAYA S.R.L. – EXPTE. N° EXP 964992/26	77
EL CHARRUA S.R.L. – EXPTE. N° 951906/25	78
VILLANUEVA, PABLO ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 964386/26	78

EDICTOS JUDICIALES

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESIONALES PARA LA SALUD C/ ROJAS, LUIS ALEJANDRO S/ COBRO DE PESOS – EXPTE. N° EXP 925887/25	79
CAMACHO, FACUNDO C/ CAMACHO, CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ IMPUGNACION DE FILIACION – EXPTE. N° 873028/24	80
SANTILLAN RODRIGUEZ, ARIANA JACQUELINE S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 943543/25	80
JARSUM, CARMEN ELIZABETH S/ CAMBIO DE NOMBRE – EXPTE. N° 947248/25	81

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

FAMILIA.DIAN SRL	83
PLATINUS GROUP SRL	84
COLÓN DISTRIBUCIONES SAS	85
LCR CERTIFICACIONES SAS	86
LOS MATTAKOS SAS	88
ATIPANA VIAJES SAS	90

AVISOS COMERCIALES

MATERNIDAD PRIVADA SALTA SA – MODIFICACIÓN DE CONTRATO	91
PAISAJES DEL NORTE SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENCIA	91
FINCA RAMADA SA – INSCRIPCIÓN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	92
CHARCO SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	92
CUMBRE NORTE SERVICIOS INTEGRALES SAS – INSCRIPCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	92
SERVICIO CAPITAL HUMANO SAS – INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADOR TITULAR	93
SMART MEDICAL SERVICE SAS – INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR TITULAR	93

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

BIBLIOTECA POPULAR JOSÉ HERNÁNDEZ N° 3759 – AGUARAY	96
---	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 14/05/2026	96
---	----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 12 de Mayo de 2026

DECRETO N° 286

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 90-34186/2026 Preexistente.

VISTO que el Senado de la Provincia, en sesión celebrada el 7 de mayo de 2026, ha prestado acuerdo para la designación de la Dra. Rita Mariela Pisoni, en el cargo de Defensora Oficial Civil N° 5 del Distrito Judicial Centro; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los artículos 101 y 165 de la Constitución Provincial, correspondería emitir el presente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Dra. Rita Mariela Pisoni, DNI N° 25.801.694, en el cargo de Defensora Oficial Civil N° 5 del Distrito Judicial Centro, a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 15/05/2026
OP N°: SA100053231

SALTA, 12 de Mayo de 2026

DECRETO N° 287

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 90-34185/2026 Preexistente.

VISTO que el Senado de la Provincia, en sesión especial celebrada el 7 de mayo de 2026, ha prestado acuerdo para la designación del Dr. Aldo Rubén Saravia, en el cargo de Juez del Tribunal de Juicio, Sala II, Vocal N° 1 del Distrito Judicial Centro; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los artículos 101 y 156 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe dictar el correspondiente acto administrativo de nombramiento;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Dr. Aldo Rubén Saravia, DNI N° 29.778.564, en el cargo de Juez del Tribunal de Juicio, Sala II, Vocal N° 1 del Distrito Judicial Centro, a partir de la fecha de

toma de posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 15/05/2026
OP N°: SA100053243

SALTA, 12 de Mayo de 2026

DECRETO N° 288

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0030041–184593/2025–0.

VISTO la Ley N° 8509; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 8509 se crea el Fideicomiso “Fondo de Garantías de Salta”, estableciéndose su marco jurídico, objeto y estructura de funcionamiento;

Que la citada norma aprueba el Modelo de Contrato a formalizarse para su constitución, fijando las condiciones y alcances del instrumento fiduciario;

Que el artículo 16 de la citada ley, autoriza a la Provincia de Salta a suscribir el contrato constitutivo del Fideicomiso, facultando para ello al entonces Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, a representarla en su carácter de Fiduciante, Fideicomisario y Beneficiario;

Que, conforme la actual estructura organizativa del Poder Ejecutivo Provincial dispuesta por la Ley N° 8511, dichas competencias son ejercidas por el Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que el artículo 17 de la Ley N° 8509 faculta al Poder Ejecutivo a transferir, en propiedad fiduciaria al referido fondo de garantía, la suma de pesos un mil millones (\$1.000.000.000), destinando el monto de Pesos Novecientos Noventa Millones (\$990.000.000) a la constitución del Fondo de Riesgo;

Que, atento a que el Fideicomiso “Fondo de Garantías de Salta” deberá obtener su inscripción ante el Banco Central de la República Argentina en el Registro de Fondos de Garantías de Carácter Público para su plena operatividad, resulta necesario acreditar la integración del patrimonio fiduciario, en los términos previstos por la normativa aplicable;

Que en consecuencia, corresponde efectuar en esta primera etapa la transferencia, en carácter de propiedad fiduciaria, de la suma de Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000), como integración inicial del patrimonio del Fideicomiso, facultando al señor Ministro de Gobierno y Justicia a realizar los actos que resulten necesarios para efectuar la citada transferencia;

Que a su vez, el artículo 25 de la Ley N° 8509 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la integración del aporte inicial y los aportes posteriores al Fondo de Riesgo, así como también para afrontar los gastos que demande la constitución del Fideicomiso y su primer año de funcionamiento;

Que además, a los fines de asegurar la efectiva implementación y operatividad del Fideicomiso, y en mérito a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 8509, corresponde disponer la creación del Comité Ejecutivo del Fideicomiso "Fondo de Garantías de Salta", cuyos miembros titulares y suplentes deben ser designados por el Poder Ejecutivo;

Que las designaciones que se efectúan revisten carácter funcional, manteniéndose mientras los designados conserven su condición de funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial;

Que han tomado debida intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas, dependientes del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, así como también las autoridades competentes del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 de la Constitución Provincial y de las competencias establecidas en la Ley N° 8509,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Facúltase al señor Ministro de Gobierno y Justicia a realizar los actos que resulten necesarios para efectuar la transferencia, en carácter de propiedad fiduciaria, de la suma de Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000) a favor del Fideicomiso "Fondo de Garantías de Salta", en la cuenta fiduciaria que habilite el Fiduciario, en los términos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– Designanse, en carácter ad honorem, para integrar el Comité Ejecutivo del Fideicomiso "Fondo de Garantías de Salta", como miembros Titulares, a los señores:

- Dn. Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, DNI N° 32.044.739. Ministro de Gobierno y Justicia.
- Med. Vet. José Ignacio Lupión, DNI N° 21.312.665. Ministro de Producción y Minería.
- Dr. Diego Sebastián Ovejero, DNI N° 26.031.133. Subsecretario de la Asesoría General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Minería.

Y, en carácter ad honorem y, como miembros Suplentes, a los señores:

- Dr. Bernardo Sayus, DNI N° 22.468.237. Coordinador Institucional del Ministerio de Producción y Minería.
- Sra. Marcela Alejandra Ocampos, DNI N° 30.398.479. Coordinadora Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- Cr. Carlos Alejandro Mateo Abudi, DNI N° 16.883.152. Coordinador General del Ministerio de Producción y Minería.

ARTÍCULO 3º.– Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la constitución e integración del aporte inicial y los aportes posteriores al Fondo de Riesgo, así como para afrontar los gastos que demande la constitución del Fideicomiso y su primer año de funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, por el señor Ministro de Producción y Minería, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – Dib Ashur – Lupión – López Morillo

Fechas de publicación: 15/05/2026
OP N°: SA100053233

SALTA, 12 de Mayo de 2026

DECRETO N° 289

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0030041-184593/2025-0.

VISTO la Ley N° 8509 y el Decreto N° 790/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada ley se creó la sociedad Fiduciaria de Salta S.A.U., estableciéndose su objeto, estructura y régimen jurídico aplicable;

Que por el nombrado decreto se aprobó el Estatuto Social de la citada entidad, el que en su artículo 9° dispone que la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes, designados por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que asimismo, en su artículo 17 establece que la fiscalización estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes, quienes durarán en sus cargos por el término de dos (2) ejercicios económicos, pudiendo ser reelegidos;

Que resulta necesario proceder a la designación de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, a fin de asegurar el funcionamiento regular y la operatividad institucional de la sociedad;

Que las designaciones que se disponen en el presente acto se efectúan de conformidad con lo establecido por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 8509, y en los términos y duración previstos en el estatuto social vigente;

Que los designados deberán aceptar formalmente los cargos conferidos, siguiendo las disposiciones estatutarias y la normativa societaria aplicable;

Que han tomado debida intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas, dependientes del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, así como también las autoridades competentes del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 de la Constitución Provincial y de las competencias establecidas en la Ley N° 8509,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse, en carácter ad honorem, a partir de la fecha del presente decreto y por el término previsto en el Estatuto Social, a los miembros del Directorio de Fiduciaria de Salta S.A.U., en los cargos que seguidamente se detallan: Directores Titulares:

- . Lic. Natalia Suppa, DNI N° 25.411.714.
- . Dr. Guillermo Exequiel Robredo, DNI N° 31.338.389.
- . Cr. Diego Luis Dorigato Manero, DNI N° 22.637.181.

Directores Suplentes:

- . Lic. César Rodrigo Monzo, DNI N° 23.372.402.
- . Lic. Nicolás Alexis Sivila, DNI N° 31.193.006.

• Dr. Pablo Víctor Fernández Savoy, DNI N° 31.193.001.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse, en carácter ad honorem, a partir de la fecha del presente decreto y por el término previsto en el Estatuto Social, a los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Fiduciaria de Salta S.A.U., en los cargos que seguidamente se detallan:

Síndicos Titulares:

- . Dr. Javier Horacio Solá, DNI N° 35.478.181. (Presidente)
- . Cr. Carlos Alberto Llacer Moreno, DNI 11.944.450. (Subrogante)
- . Dr. Edmundo Federico Uldry Fuentes, DNI 27.972.241.

Síndicos Suplentes:

- . Cr. Rodrigo Juan Gabriel Sarmiento, DNI N° 33.358.057
- . Dra. Agustina Rizzoli, DNI N° 35.044.098.
- . Dr. Martín García Cainzo, DNI N° 24.875.723.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, por el señor Ministro de Producción y Minería, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – Dib Ashur – Lupión – López Morillo

Fechas de publicación: 15/05/2026
OP N°: SA100053234

SALTA, 12 de Mayo de 2026

DECRETO N° 290

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-58844/2025 Cde. 2 y agreg.

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Sergio Alejandro Vizcarra, en contra del Decreto N° 137/2025;

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del señor Vizcarra, con fundamento en los artículos 10, inciso k) y 11 apartado b) de la Ley N° 5519;

Que en contra de dicho acto administrativo, el señor Vizcarra interpuso recurso de reconsideración dentro del plazo previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, solicitando que se deje sin efecto el Decreto N° 137/2025;

Que el mismo sostuvo que la Administración le impidió de manera fáctica acceder a ascensos, al recargarle de tareas y denegarle la realización de cursos de capacitación, lo que derivó en que alcanzara el tope de edad en el grado actual;

Que por otro lado, alegó que el retiro es un "despido laboral" con criterio sancionador y discriminatorio, sin la instrucción de un sumario previo que garantice su derecho a la defensa. Entre otras normativas, cita el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y diversos tratados internacionales para argumentar que el Estado incumple su rol de protección al trabajador;

Que a su vez, invocó que padece una incapacidad total y permanente por razones de salud originadas en el servicio, circunstancia que el acto administrativo omite considerar;

Que respecto a la carrera administrativa y a los cursos de ascenso, corresponde resaltar que la estabilidad del personal policial es relativa y está condicionada al cumplimiento de las leyes orgánicas. El artículo 87 de la Ley N° 6193, establece que para el ascenso se requiere demostrar idoneidad y cumplir requisitos intelectuales. En tal sentido, si el agente no cumplió con las exigencias del Reglamento del Régimen de Promociones, su permanencia en el grado es una situación fáctica objetiva;

Que, cabe aclarar que, el pase a retiro por edad física es un acto reglado por el artículo 11 de la Ley N° 5519 "Suplementaria de Retiros Policiales" –que no requiere la instrucción de un sumario administrativo previo– cuya aplicación es imperativa para la Administración cuando se alcanzan los topes etarios, independientemente de las expectativas de ascenso frustradas;

Que, por otra parte, el retiro obligatorio no tiene naturaleza disciplinaria, toda vez que, las sanciones están taxativamente enumeradas en el artículo 46 de la Ley N° 6193. El retiro por edad es una causal legal de cese de la actividad, que busca la renovación de los cuadros policiales por razones de seguridad pública y al no constituir una sanción, no requiere la instrucción de un sumario administrativo previo;

Que respecto a la supuesta incapacidad total y permanente motivada por razones de servicio, cabe decir que, el recurrente, en caso de padecer tal incapacidad, debió instar el procedimiento específico de retiro por invalidez previsto en el artículo 10, inciso h) de la Ley N° 5519 "Suplementaria de Retiros Policiales", el cual requiere la intervención obligatoria de una Junta Médica Oficial y dictamen previo;

Que en lo que refiere a la supuesta vulneración de principios constitucionales e internacionales alegado por el recurrente, vale aclarar que, la aplicación de una ley especial no vulnera en modo alguno a lo establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. El principio protectorio (in dubio pro operario) no puede ser aplicable para desconocer una norma clara de derecho público local como es el tope de edad física para la permanencia en actividad;

Que es dable mencionar que, el régimen de retiro obligatorio fue instituido en beneficio exclusivo de la Administración, para satisfacer las necesidades orgánicas de la institución policial y mantener una adecuada estructura piramidal de sus cargos;

Que además, en el caso, la Administración sólo ejerció facultades regladas, es decir, actuó de conformidad con las normas jurídicas específicas, sin que ellas dejaran margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la circunstancia del acto (Cfr. Dromi, José Roberto. Manual de Derecho Administrativo, tomo I, Editorial Astrea, Bs. As. 1987, pág. 401);

Que en ese contexto, si el orden jurídico establece de antemano lo que el "órgano debe hacer específicamente en un caso concreto, ante tal o cual situación de hecho", para resolver la cuestión, la autoridad competente no podrá apartarse de la solución consignada en la norma (Dromi, José Roberto. Manual de Derecho Administrativo, tomo I, Editorial Astrea, Bs. As. 1987, pág. 401);

Que de ese modo, el acto administrativo recurrido resulta ajustado a derecho, además de no haberse aportado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de modificar su decisión;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 88/2026 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso interpuesto por el señor Sergio Alejandro

Vizcarra, en contra del Decreto N° 137/2025;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8511;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Sergio Alejandro Vizcarra, D.N.I N° 27.976.124, en contra del Decreto N° 137/2025, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 15/05/2026
OP N°: SA100053235

SALTA, 12 de Mayo de 2026

DECRETO N° 292

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-4727/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Asaf de la Cruz Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 39/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Sargento Ayudante Quispe, quedará fuera del fraccionamiento normado en el

artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 364/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Asaf de la Cruz Quispe, D.N.I. N° 28.877.387, Clase 1981, Legajo Personal N° 16.228, Cuerpo Servicios Auxiliares y Maestranza, en merito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia, Asaf de la Cruz Quispe, D.N.I. N° 28.877.387, Clase 1981, Legajo Personal N° 16.228, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 15/05/2026
OP N°: SA100053237

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 13 de Mayo de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 214

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 341-151.506/2025-0

VISTO la Ley N° 8.511; y los Decretos Nros. 1.178/96, 1.086/01, 308/11, 13/19;
y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 308/11 establece la naturaleza de la Función SIGEP – incorporada por el artículo 3° del Decreto N° 1.086/01 al Capítulo X del Decreto N°

1.178/96 como artículo 17 bis – indicando que no configura conducción, supervisión y/o asesoramiento de personas y/o tareas sino un adicional por las funciones de control interno;

Que atento a la responsabilidad asignada al Sr. PABLO LEONARDO ZACARIAS ASMAN, D.N.I. N° 36.803.319, personal de planta permanente del Ministerio de Seguridad, quien se desempeña en la Unidad de Sindicatura Interna cumpliendo funciones de control en la Unidad de Sindicatura Interna;

Que el agente revista actualmente como personal de planta permanente, Agrupamiento Administrativo, Subgrupo 2, del Escalafón General;

Que los organismos competentes han tomado conocimiento y debida intervención a los fines de la emisión del presente instrumento legal;

Que el presente trámite no se encuentra alcanzado por el Decreto N° 206/26, debido a que se trata de un agente de planta permanente;

Por ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8.511 y lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 13/19;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Asignar el adicional Función SIGEP A1, al Sr. PABLO LEONARDO ZACARIAS ASMAN, D.N.I. N° 36.803.319, personal de planta permanente del Ministerio de Seguridad, según Decreto N° 263/23, a partir de la fecha de la presente, y mientras dure su efectiva y real prestación de servicios en la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Seguridad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 308/11.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA que corresponda, Ejercicio vigente.

ARTICULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Solá Usandivaras

Fechas de publicación: 15/05/2026
OP N°: SA100053238

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 13 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 417 D MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 22-63512/2026.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se informa que el Sr. JOSÉ LEOPOLDO LOPEZ, D.N.I N° 12.553.507, dependiente de la Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, cumplimentó los requisitos para acceder al Beneficio Jubilatorio de acuerdo a lo establecido por la Ley N°

5.546 Artículo 8 inc. f, Modificada por Ley N° 8.064 y artículo 5° de la Resolución N° 14/2024 de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 1 de abril de 2026 el agente fue notificado e intimado a iniciar los trámites jubilatorios por cumplir con los requisitos de la Ley N° 5.546 art. 8 inc. f, modificada por Ley N° 8.064 (fs. 02);

Que el agente incumplió con la presentación del Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso, notificación que consta a fs. 12/13, quedando el Estado Provincial libre de responsabilidad respecto de cualquier patología que se denuncie con posterioridad a la desvinculación como agente de la Administración Pública Provincial;

Que en la intervención que le compete la Subsecretaría de Personal a través de su Departamento Jurídico, aconseja que en el acto administrativo que se dicte, se declare la extinción de la relación de empleo, según Ley N° 5.546, artículo 8 inc. "f" modificada por Ley N° 8.064 y artículo 5° Resolución N° 14/2024 de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Provincia;

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1595/12, y con arreglo a lo establecido en las Leyes N° 5.546 de Procedimientos Administrativos, modificada por su similar N° 8.064, y Resolución N° 14/24 de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Provincia de Salta;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por extinguida la relación de empleo, a partir de la fecha de notificación de la presente, del Sr. **JOSÉ LEOPOLDO LOPEZ, D.N.I N° 12.553.507**, con encuadre en lo previsto por la Ley N° 5.546 Artículo 8 inc. f, Modificada por Ley N° 8064, y artículo 5° de la Resolución N° 14/2024 de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos de la Provincia, mediante Decreto N° 2986/2015 se ubica al mencionado agente en Planta Permanente, Titular del Cargo: Supervisor Técnico – Agrupamiento Técnico – Subgrupo 01 – Función Jerárquica IV – N° de Orden 68, dependiente del Subprograma Informática de la Dirección General de Rentas – Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor LOPEZ, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 15/05/2026
OP N°: SA100053239

SALTA, 13 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 418 D
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 22-68519/2026.

VISTO la renuncia presentada por el Sr. DANIEL HUMBERTO TOMAS ARANDA, D.N.I. N° 14.302.514, agente de Planta Permanente de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a partir del 19 de marzo de 2026, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo por ante la Dirección de Actuaciones Disciplinarias de la Subsecretaría de Personal (fs. 5 y fs. 7);

Que el agente manifestó que se realizaría el Examen Psico-Físico de Egreso, sin que hasta la fecha haya acompañado el informe respectivo, por lo cual su silencio puede ser considerado como una renuncia tácita a someterse al mismo, quedando el Estado Provincial libre de responsabilidad respecto de cualquier patología que se denuncie con posterioridad a la desvinculación como agente de la Administración Pública Provincial;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Por ello, y con arreglo a lo dispuesto por Decreto N° 1595/2012, y lo establecido en las Leyes N° 5.348 de Procedimientos Administrativos y N° 8.511;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 19 de marzo de 2026, la renuncia del señor **DANIEL HUMBERTO TOMAS ARANDA, D.N.I. N° 14.302.514-**, mediante Decreto N° 2986/2015 se ubica al mencionado agente en Planta Permanente, Titular del Cargo: Asesor Profesional – Agrupamiento: Profesional – Subgrupo: 2 – Función Jerárquica II – N° de Orden: 80, dependiente de Supervisión Mantenimiento y Movilidad del Servicio Administrativo Financiero de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor TOMAS ARANDA no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 15/05/2026
OP N°: SA100053240

SALTA, 13 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 419 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100244-114614/2025-0

VISTO la renuncia presentada por la señora VIOLETA DEL CARMEN GARCIA, D.N.I. N° 12.957.458, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital Público Materno

Infantil S.E. – Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio N° 14-0-2767020-0-5, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, (fs. 07 y 15);

Que la agente incumplió con la presentación del Examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa, (fs. 04);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N°s. 8.511 y 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaria General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 01 de Junio de 2025, la renuncia de la señora VIOLETA DEL CARMEN GARCIA, D.N.I. N° 12.957.458, al Cargo: Auxiliar Administrativo, Agrupamiento: Administrativo – Subgrupo: 3, Renglón N° 49, del Decreto N° 4190/11 dependiente del Hospital Público Materno Infantil S.E. – Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la señora GARCIA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 15/05/2026
OP N°: SA100053241

SALTA, 13 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 420 D
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0020008-63605/2025-0

VISTO el proyecto de la Carta de Servicios formulada por la Escribanía de Gobierno, conforme a las disposiciones del Decreto N° 3062/1999 y la Resolución N° 300D/2007 de esta Secretaría General de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo cumple con lo establecido en los artículos 3° y 4° del decreto citado, en cuanto define la naturaleza, el contenido, las características y las modalidades de las prestaciones y servicios; establece los niveles de calidad exigidos en dicha prestación;

contempla los mecanismos de consulta ciudadana; incluye las disposiciones para la evaluación del cumplimiento de la Carta; y se ajusta a los procedimientos previstos en la Resolución Delegada previamente indicada;

Que se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 5° y 6° inciso 1° del Decreto y la Resolución arriba mencionada, habiendo dictaminado favorablemente la Oficina de Calidad de Atención y de los Servicios;

Por ello, y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 6° inciso 1° del Decreto N° 3062/1999,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto de la Carta de Servicios de la "Escribanía de Gobierno", que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, remitir copia auténtica a la Dirección de Calidad de los Servicios para su registro, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 15/05/2026
OP N°: SA100053242

RESOLUCIONES

SALTA, 13 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 841/2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-69135/26, caratulado "ENTE REGULADOR – GERENCIA ECONÓMICA – INFORMES VARIOS", las Leyes 6835 y 8370, el Acta de Directorio N° 22/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Ley 6.835, modificado por Ley 8370, correspondiente al Capítulo VI referente al Régimen Contravencional y Sanciones, dispone que *"Las multas son sanciones pecuniarias de diez mil pesos (\$10.000) a cien millones de pesos (\$100.000.000) aplicables por violaciones graves al ordenamiento.*

En los casos que sean aplicadas a las licenciatarias o a las concesionarias, pueden hacerse efectivas mediante una rebaja de las tarifas por el monto de las multas. El Ente determinará los parámetros de actualización de los montos de las multas, a través del dictado de la reglamentación pertinente."

Que, dichos montos mínimos y máximos se encuentran vigentes a la fecha sin que hayan sido actualizados desde enero de 2023, habiéndose visto depreciado su valor real por efecto del proceso inflacionario ocurrido durante este período, por lo que este Ente Regulador –en cumplimiento de la manda legal conferida estima necesario adoptar las medidas pertinentes en orden a preservar el valor real de esas sanciones y, consecuentemente, las finalidades del régimen sancionatorio establecido por el legislador en

el artículo 33 de la Ley N° 6.835; ello, con el objeto de que las penalidades allí contempladas no se tornen ilusorias ante violaciones e incumplimientos de las normas reglamentarias;

Que, al respecto, vale tener presente lo expresado por calificada doctrina, en el sentido que un régimen de penalidades, para cumplir con su finalidad, debe estar destinado a “incentivar” al prestador a brindar un servicio de calidad, a mejorar sus resultados. Para ello, “las sanciones deben tener una entidad tal que, aún desvinculadas del daño causado a los usuarios o “al servicio”, la señal que trasluzca sea que le resulte al gestor económicamente más conveniente –tanto en el corto como en el largo plazo– arribar a los resultados regulados antes que no hacerlo y abonar la multa correspondiente” (cfr. Oscar R. Aguilar Valdéz, “Competencia y regulación económica. Lineamientos para una introducción jurídica a su estudio”, en Servicio Público, Policía y Fomento, 118); situación que no verifica actualmente en el ámbito provincial y que merece ser remediada;

Que, en consideración de lo expuesto, prima facie se advierte necesario establecer un mecanismo de actualización con parámetros de movilidad que garanticen la preservación del valor económico de la sanción pecuniaria y que arrojen valores actuales que sean consistentes con el fijado por el legislador al tiempo del dictado de la norma. Asimismo, que el método o parámetro para actualizar el valor sea validado por un simple cálculo;

Que, en ese orden de ideas, cabe recordar que todo mecanismo de actualización tiene por finalidad la preservación de un valor en términos reales, cuando dicho valor real pueda haberse visto alterado por efectos de procesos inflacionarios;

Que, tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del ENRESP emite informe identificado como IF 267 – GE N° 263 – 2026, en el que expresa que tomando en consideración el artículo 1° de la Ley 8.370/23, el cual establece en su tercer párrafo que este Organismo determinará los parámetros de actualización de los montos de las multas allí establecidas a través del dictado de la reglamentación pertinente, sugiere a continuación la metodología que considera pertinente para llevar adelante dicha tarea.

Que, por la naturaleza de los servicios sometidos a la competencia de contralor de este ente autárquico, entiende la Gerencia Económica que se debe contemplar un mecanismo de actualización cuya aplicación comprenda a las empresas prestatarias de los servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y saneamiento como así también a los eventuales operadores de servicios sanitarios. A tal efecto, entiende que el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) aparece como el más adecuado pues tiene por objeto medir la evolución promedio de los precios a los que el sector productor vende en el mercado doméstico.

Que, por otra parte, informa la Gerencia Económica que la actualización mediante el IPIM – nivel general, permite actualizar semestralmente de aquí en adelante el monto de las multas aquí tratado, de acuerdo a la evolución del índice de precios que enfrenta la industria en su conjunto, manteniéndolo así en términos reales.

Que, a tal efecto, la fórmula de actualización sugerida por esa Gerencia es la siguiente:

$$VM\ n = VM\ n-1 * ((IPIM\ n - IPIM\ n-1) / IPIM\ n-1)$$

Donde:

VM n: Valor de la multa en el momento n.

VM n-1: Valor de la multa en el momento n-1.

IPIM n: Índice de Precios Internos al por Mayor Nivel General en el momento n.

IPIM n-1: Índice de Precios Internos al por Mayor Nivel General en el momento (n-1).

Siendo el momento n el semestre actual, y el momento n-1 el semestre anterior.

Que expresa la Gerencia Económica que los montos establecidos en la Ley 8.370/23 del 16/01/23, son los que surgen del artículo 1° del mismo segundo párrafo: “Las multas son sanciones pecuniarias de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien millones de pesos (\$100.000.000) aplicables a violaciones graves al ordenamiento”;

Que, a continuación, la Gerencia interviniente detalla el Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM) utilizado para efectuar los cálculos correspondientes e informa que, aplicada la fórmula detallada en su informe, da como resultado que los montos mínimo y máximo del artículo 33 de la Ley 6.835, quedan establecidos en pesos **setenta y nueve mil ciento diez (\$ 79.110)** y pesos **setecientos noventa y un millones noventa y nueve mil setecientos noventa y uno (\$791.099.791)**, respectivamente;

Que, llegados a este punto, cabe recordar que la potestad reglamentaria reconocida al ENRESP surge del artículo 3°, inciso a), de la ley 6835, en relación con los artículos 10°, incisos b), m), r), s); 31 y 38;

Que, dentro de sus facultades se encuentra la potestad normativa que se corresponde con la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general, órdenes regulatorias y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las empresas y operadores controladas o de sus usuarios;

Que, para el peruano Giancarlo Vignolo Cueva, la referida potestad normativa comprende la facultad de estas entidades para dictar reglamentos, normas que regulen procedimientos administrativos y otras de carácter general además de emitir mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o administrados supervisados, incluyendo también la facultad de tipificar infracciones y establecer la escala de multas y sanciones (cfr. Los mandatos de los Organismos Reguladores ¿son actos administrativos o son reglamentos? <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1254/1413>.);

Que, cabe hacer notar que en el ámbito nacional se produjeron situaciones similares. Por caso, se verificaba en el artículo 77 de la Ley N° 24.065 (publicada en el Boletín Oficial el día 22 de enero de 1992), la existencia de multas cuyos valores iban desde un millón de australes (A 1.000.000) hasta mil millones de australes (A 1.000.000.000), advirtiéndose por parte del ENRE la misma necesidad de actualización de dichas sanciones;

Que, a su vez, el ENARGAS contempla una sanción de carácter equivalente a la del artículo 77 de La ley N° 24.065, la que se resolvió mediante el dictado de Resolución ENARGAS N° 22/2018. En consecuencia, el ENRE estimó razonable y conveniente adoptar la misma metodología que aquel ente autárquico nacional para mantener la correspondencia querida por el legislador entre el artículo 71 de la Ley N° 24.076 y el artículo 77 de la Ley N° 24.065. Por ello el ENRE dictó la Resolución 139/21, del 20 de mayo de 2021;

Que, el organismo de control nacional mencionado ha motivado el acto referido invocando los siguientes principios:

- a) La actualización de una sanción no supone fijar un nuevo valor para la sanción, sino preservar el valor tenido en cuenta por el legislador al momento de dictarse la norma.
- b) Una actualización que traiga un valor pasado a la actualidad, en la medida que responda a normas técnicamente aceptadas, no implica un agravamiento de la sanción contemplada en la ley.
- c) Otra interpretación, supondría un tratamiento desigual para los sancionados, ya que aquellos cuya sanción obedeciera a tiempos más próximos al momento de dictado de la norma, recibirían una sanción –en términos reales– más gravosa que aquellos de fecha posterior, beneficiados por los efectos de la depreciación monetaria.

d) En el fallo Bruno la CSJN consideró que la actualización dispuesta por ley posterior al hecho, no resulta violatoria de garantías constitucionales, toda vez que lo que se hace es preservar el valor real tenido en cuenta por el legislador al tiempo del dictado de la norma que estableció la sanción.

e) La actualización debe ser dispuesta por ley o bien la ley debe autorizar a la autoridad a actualizarla;

Que, en el presente caso, es la propia Ley la que autoriza al Ente Regulador de los Servicios Públicos a determinar los parámetros de actualización de los montos de las multas, a través del dictado de la reglamentación pertinente (conforme artículo 33 de la Ley 6.835 modificado por la Ley 8370);

Que, sentada la competencia del ENRESP para emitir normativa reglamentaria contenida dentro de las facultades del poder concedente que han sido delegadas por la Legislatura Provincial, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la actualización del monto de una multa tiende a mantener la significación económica de ésta al momento de cometerse la infracción frente al envilecimiento de la moneda, no implicando, por tal razón, un agravamiento de la sanción prevista para la infracción cometida, ni mucho menos, la “creación” de nuevas penas (criterio expuesto en la causa “Caja de Crédito Díaz Vélez Coop. Ltda. –en liquidación– c/ Banco Central de la República Argentina s/apelación resolución 558/91”, Corte Suprema de Justicia de la Nación –C521XXVI–, del 10.10.1996;

Que, en similar línea interpretativa, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, sostuvo que “El reajuste periódico de las multas no importa el agravamiento de la pena prevista para la infracción cometida sino que impide que ésta se desnaturalice, dado que esa actualización no hace la multa más onerosa, sino que mantiene el valor económico real de la moneda frente a su progresivo envilecimiento”, que “La ausencia de un reajuste periódico de las multas sería violatoria de la igualdad que prescribe el art. 16 de la Constitución Nacional, dado que el sacrificio económico impuesto a quienes hubieran cometido el mismo hecho en igual época, variaría en relación con las oscilaciones del valor de la moneda”, que “Si las normas que establecen la actualización monetaria de multas –inc. 3 del art. 41 Ver Texto ley 21.526 y decreto 3236/1978 se encontraban vigentes al momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a que el Banco Central impusieran una sanción de multa a un directivo de una entidad bancaria, no puede entenderse que se haya producido una modificación con efecto retroactivo de la pena prevista en la ley al momento en que se configuró la conducta sancionada, sino una adecuación de la expresión económica de la multa regulada en las disposiciones legales entonces vigentes” y que “No puede considerarse que el reajuste del monto de las multas previstas en la ley 21526 a través de comunicaciones dictadas por el Banco Central constituya una delegación inválida de la facultad que esa norma atribuye al Poder Ejecutivo para establecer el monto de las sanciones, dado que ello sólo importa mantener en el tiempo el monto fijado por este último, que no sufre así modificación alguna.” (autos García Sanz, Roberto O. y otro v. Banco Central de la República Argentina – 12/06/2006);

Que, en otro fallo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación opinó que “Corresponde dejar sin efecto la sentencia que redujo la multa aplicada por la Administración Nacional de Aduanas fundándose en la inconstitucionalidad del artículo 10 de la 21.898, toda vez que la actualización allí prevista no hace a la multa más onerosa sino que mantiene el valor económico real de la moneda frente a su progresivo envilecimiento”, y que “No resulta congruente que quien ha sido condenado como autor de una infracción no reciba sanción alguna por efecto de las distorsiones que él mismo contribuye a producir

violando las obligaciones aduaneras y fiscales pertinentes” y que “El artículo 10 de la ley 21.898 no es inconstitucional pues la actualización monetaria de multas aplicadas por la comisión de delitos aduaneros –aún dispuesta por ley posterior al hecho– no implica un agravamiento de la situación del infractor” (autos Bruno Hnos. y Otro SC v. Administración Nacional de Aduanas);

Que, lo expuesto permite concluir, con fundamento en los principios legales, doctrinarios y jurisprudenciales citados, que el ENRESP resulta competente para disponer la aplicación de un mecanismo de actualización para los valores contemplados en el artículo 33 de la Ley N° 6.835, con el objeto de preservar las finalidades del sistema sancionatorio por cuya vigencia y eficacia debe velar;

Que, a los efectos de garantizar la vigencia del principio de proporcionalidad respecto de las sanciones que se pretendan imponer, se advierte que el artículo 33, primer párrafo, de la Ley 6835 (modificado por Ley 8370) expresa: “Las multas son sanciones pecuniarias de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien millones de pesos (\$ 100.000.000) aplicables por violaciones graves al ordenamiento”;

Que, a su vez, el artículo 31 del mismo cuerpo legal ordena que: “Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.”;

Que, por la naturaleza de los servicios sometidos a la competencia de contralor de este ente autárquico, corresponde también diseñar un mecanismo de actualización cuya aplicación comprenda a las empresas prestatarias de los servicios de energía eléctrica y agua potable. A tal efecto, el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) aparece como el más adecuado pues tiene por objeto medir la evolución promedio de los precios a los que el sector productor vende en el mercado doméstico;

Que, la actualización mediante el IPIM – nivel general, permite actualizar semestralmente de aquí en adelante el monto de las multas aquí tratado, de acuerdo a la evolución del índice de precios que enfrenta la industria en su conjunto, manteniéndolo así en términos reales;

Que ello así, el Directorio del ENRESP, entiende conducente adoptar la fórmula propuesta por la Gerencia Económica del organismo, detallada en párrafos precedentes;

Que, aplicada la fórmula con el alcance establecido precedentemente, da como resultado que los montos mínimo y máximo del artículo 33 de la Ley 6.835, quedan establecidos en pesos **setenta y nueve mil ciento diez (\$ 79.110)** y pesos **setecientos noventa y un millones noventa y nueve mil setecientos noventa y uno (\$791.099.791)**, respectivamente;

Que, razones de interés público ameritan que la presente reglamentación comience a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo prevé el artículo 12 de la Ley 6835;

Que, se ha emitido el dictamen jurídico previo;

Que, el ENRESP resulta competente para el dictado de la presente resolución, en tanto ejerce la potestad conferida por el artículo 33 de la Ley 6835, modificado por la Ley 8370;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: REGLAMENTAR el inciso b) del artículo 31 de la Ley 6835 y establecer un mecanismo de actualización semestral de los montos mínimos y máximos previstos en el artículo 33 de la misma norma (modificado por la Ley 8370).

ARTÍCULO 2°: APROBAR la fórmula de actualización basada en el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que se expresa de la siguiente forma:

$VM\ n = VM\ n-1 * ((IPIM\ n - IPIM\ n-1) / IPIM\ n-1)$

Donde:

VM n: Valor de la multa en el momento n.

VM n-1: Valor de la multa en el momento n-1.

IPIM n: Índice de Precios Internos al por Mayor Nivel General en el momento n.

IPIM n-1: Índice de Precios Internos al por Mayor Nivel General en el momento (n-1).

Siendo el momento n el semestre actual, y el momento n-1 el semestre anterior.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que, por aplicación de la fórmula aprobada en el artículo precedente, los montos mínimo y máximo del artículo 33 de la Ley 6835 (modificado por la Ley 8370), quedan determinados en pesos **setenta y nueve mil ciento diez (\$ 79.110)** y pesos **setecientos noventa y un millones noventa y nueve mil setecientos noventa y uno (\$791.099.791)**, respectivamente.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100019894

Fechas de publicación: 15/05/2026

Sin cargo

OP N°: 100135995

SALTA, 13 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN GENERAL N° 06 / 2.026

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

VISTO:

Las facultades previstas en el artículo 80° del Código Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que, esta Dirección General de Rentas viene desarrollando políticas orientadas a promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, mediante mecanismos que faciliten la regularización fiscal y fortalezcan el vínculo de cooperación con los contribuyentes;

Que, en ese marco, se han implementado distintos instrumentos de alivio y regularización tributaria destinados a acompañar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, favoreciendo la continuidad de la actividad económica y la reducción de contingencias tributarias;

Que cabe destacar la vigencia, hasta el 31 de marzo de 2025, del Régimen Excepcional y Transitorio de Medidas de Alivio Fiscal de Regularización de Deudas Tributarias establecido en el Título I de la Ley N° 8.461, aplicable a las obligaciones devengadas o aplicadas al 31 de marzo de 2024;

Que, asimismo, la Ley N° 8.496 creó el “Régimen Promocional de Reducción de la Carga Fiscal destinado a los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas”;

Que, por otra parte, mediante las Resoluciones Generales Nros. 15/2025 y 02/2026, se estableció un Plan de Facilidades de Pago Especial y Transitorio con reducción de intereses de financiación, ampliación de cuotas y disminución del anticipo;

Que, finalizada la vigencia de los regímenes excepcionales previamente mencionados, resulta conveniente instrumentar un nuevo mecanismo transitorio de facilidades de pago, atendiendo al actual contexto económico y financiero;

Que, en atención a las actuales circunstancias económicas, esta Dirección General considera oportuno continuar implementando medidas que faciliten a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias y promuevan el cumplimiento espontáneo de las mismas;

Que, el artículo 80° del Código Fiscal dispone que, se podrá conceder facilidades para el pago de los tributos, intereses, recargos, otros accesorios, y multas a los sujetos pasivos, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, con los recaudos, condiciones y efectos que correspondan; y en todos los casos el importe adeudado devengará un interés mensual de hasta el previsto en el artículo 36° de citado Código;

Que, en consecuencia, corresponde establecer un Plan de Facilidades de Pagos Especial y Transitorio, por un plazo determinado y con un interés de financiación que coadyube a la situación de los contribuyentes, para la regularización de tributos, accesorios, recargos y multas, devengadas o aplicadas desde el 01 de agosto del 2025 hasta el 31 de julio 2026;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7°, 80° y concordantes del Código Fiscal;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER un Plan de Facilidades de Pagos Especial y Transitorio, para la regularización de las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas legislados por el Código Fiscal de la provincia de Salta, cuya recaudación se encuentre a cargo de esta Dirección General, devengadas o aplicadas desde el 01 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio 2026, incluidas las que se encuentren en curso de discusión administrativa. Quedan excluidas del presente régimen, las multas previstas en los Capítulos I y II del Título VIII del Libro Primero, y la deuda en gestión judicial.

El acogimiento podrá realizarse a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y hasta el 31/07/2026 inclusive. No podrán ser incorporadas en este régimen, aquellas obligaciones fiscales que hayan sido incluidas en un plan de pagos, ya sea que este se encuentre vigente o caduco.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los Planes de pagos podrán ser formalizados hasta en dieciocho (18) cuotas, incluido el Anticipo, con un interés de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa del artículo 36 del Código Fiscal, vigente al momento de la aplicación del presente régimen. El importe del anticipo será el equivalente a una cuota.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la caducidad de estos Planes de Pagos operará de pleno derecho ante la falta de pago al segundo vencimiento de la cuota. Producida la caducidad, no podrán ser rehabilitados ni refinanciados y ocasionará la pérdida automática de los beneficios del mismo. En tal caso, el obligado al pago quedará constituido en mora sin necesidad de interpelación alguna, y esta Dirección General estará facultada para ejercer las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes.



ARTÍCULO 4°.- DISPONER que, para toda cuestión operativa no prevista expresamente en el Plan de Facilidades de Pagos Especial y Transitorio, resultarán aplicables las disposiciones pertinentes de las Resoluciones Generales N° 16/2018 y 17/2018, en la medida de su compatibilidad y en tanto no se opongan a lo establecido en la presente. A estos efectos, no serán aplicables para los planes formalizados bajo

las presentes disposiciones, las condiciones previstas en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 16/2018 y en el inciso c) del artículo 3° de la Resolución General N° 17/2018.

ARTÍCULO 5°.- INFORMAR que el acogimiento al régimen solo será admisible si se regulariza la totalidad de la deuda liquidada o determinada por tributos y accesorios, junto con la sanción aplicada o la que correspondiese aplicar. A tales efectos, no se aceptará ningún tipo de nota de adhesión elaborada unilateralmente por los contribuyentes y/o responsables. Asimismo, el acogimiento implicará de pleno derecho el allanamiento total e incondicional a las liquidaciones o determinaciones tributarias reclamadas, como así también, el desistimiento de toda defensa, descargo y/o recurso administrativo que se hubiese interpuesto, y la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

ARTICULO 8°.- NOTIFICAR, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

Uldry Fuentes

Recibo sin cargo: 100019877

Fechas de publicación: 15/05/2026

Sin cargo

OP N°: 100135949

SALTA, 11 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN N° 75

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA

Expediente N° 142-62286/25

VISTO las Licitaciones Públicas Nros. 109-0213-LPU25, 109-0253-LPU25, 109-0313-LPU25 y 109-0378-LPU25 tendientes a la reparación del vehículo oficial, camioneta Chevrolet S10, dominio AB842SZ asignada a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario dependiente de esta cartera ministerial; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 148/25 se autorizó a la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a efectuar el llamado a Licitación Pública para la reparación del vehículo oficial Chevrolet S10, dominio AB842SZ asignada a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, por una suma de \$ 6.951.600,00 (pesos seis millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos con 00/100), con encuadre en el Art. 13 de la Ley N° 8072 de Sistema de Contrataciones de la Provincia, y Art. 15 de su Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que por intermedio de Resolución N° 232/25 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios se aprobó el Pliego de Condiciones

Particulares y Técnicos, de la Licitación Pública N° 109-0213-LPU25, y su Anexo, designándose a los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación;

Que se efectuó la publicación oficial del proceso en un diario local, en el Portal de Compras y Contrataciones y en el Boletín Oficial de conformidad a lo previsto en los Arts. 9 y 30 de la Ley N° 8072, y Arts. 9, 10, 40 y 41 del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que el día 25 del mes de agosto del año 2025 se efectuó la apertura de sobre donde la Secretaria de Contrataciones declaró desierta la Licitación Pública N° 109-0213-LPU25;

Que por intermedio de Resolución N° 271/25 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicos, de la Licitación Pública N° 109-0253-LPU25, y su Anexo, designándose a los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación;

Que en este sentido se efectuó nuevamente la publicación oficial del proceso en un diario local, en el Portal de Compras y Contrataciones y en el Boletín Oficial de conformidad a lo previsto en los Arts. 9 y 30 de la Ley N° 8072, y Arts. 9, 10, 40 y 41 del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que el día 22 del mes de septiembre del año 2025 se efectuó la apertura de sobre donde la Secretaria de Contrataciones declaró fracasada la Licitación Pública N° 109-0253-LPU25;

Que por intermedio de Resolución N° 330/25 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios se aprobó el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Técnicos, de la Licitación Pública N° 109-0313-LPU25, y su Anexo, designándose a los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación;

Que en este sentido se efectuó la publicación oficial del proceso en un diario local, en el Portal de Compras y Contrataciones y en el Boletín Oficial de conformidad a lo previsto en los Arts. 9 y 30 de la Ley N° 8072, y Arts. 9, 10, 40 y 41 del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que el día 30 del mes de octubre del año 2025 se efectuó la apertura de sobre donde la Secretaria de Contrataciones declaró desierta la Licitación Pública N° 109-0313-LPU25;

Que por intermedio de Resolución N° 392/25 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicos, de la Licitación Pública N° 109-0378-LPU25, y su Anexo, designándose a los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación;

Que en este sentido se efectuó nuevamente la publicación oficial del proceso en un diario local, en el Portal de Compras y Contrataciones y en el Boletín Oficial de conformidad a lo previsto en los Arts. 9 y 30 de la Ley N° 8072, y Arts. 9, 10, 40 y 41 del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que el día 05 del mes de diciembre del año 2025 se efectuó la apertura de sobre donde la Secretaria de Contrataciones declaró desierta la Licitación Pública N° 109-0378-LPU25;

Por ello, y en el marco de lo dispuesto en el Art. 7 del Decreto Reglamentario N° 1319/18,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar desiertas las Licitaciones Públicas Nros. 109-0213-LPU25, 109-0313-LPU25 Y 109-0378-LPU25 y fracasada la Licitación Pública Nro. 109-0253-LPU25, tendientes a la reparación del vehículo oficial camioneta Chevrolet S10, dominio

AB842SZ asignada a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Lupión

Recibo sin cargo: 100019876
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135940

SALTA, 12 de Mayo de 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 833/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 68.905/26 caratulado: "EDESA S.A. Cuadro Tarifario MAYO-JUNIO-JULIO/26"; la Notas EDESA S.A. DS 112/26; DS 114/26; DS 122/26; DS 132/26 y DS 134/26; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y N° 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); las Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 109/26 "Período 1° de Mayo de 2.026 al 31 de Julio 2.026" y N° 13/26; Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 "Subsidios Energéticos Focalizados" (SEF); la Resolución Ente Regulador N° 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.; el Acta de Directorio N° 22/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79 de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 -primera parte-, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *"El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público..."* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara -entre otros puntos y en lo que

aquí interesa- la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias “...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción” (cfr. artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa – nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socio-económica”; imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ‘el costo global de la prestación’ de la ‘capacidad de pago de los usuarios’ (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho, en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo” (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 (texto ordenado conforme Anexo II del Decreto N° 450/2.025);

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del “mantenimiento

tarifario” –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía

de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante Notas DS 112/26; DS 114/26; DS 122/26; DS 132/26 y DS 134/26, presenta el cuadro tarifario para el mes de Mayo 2.026 considerando la Resolución de la Secretaría de Energía N° 109/26 del 30/04/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.901 del 04/05/26;

Que asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 13/26 del 15/01/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.832 del 16/01/26 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 del 31/12/25 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.822 del 02/01/26; como así también la actualización del Valor Agregado de Distribución a Diciembre/25;

Que, la Gerencia Económica informa, que a los precios establecidos en la Res. SE N° 109/26, se les debe aplicar la bonificación fijada por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 943/25, el cual detalla, en el Anexo II, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF, y dispone que durante el año 2.026 se aplicará, para los usuarios que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), determinando la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2.026;

Que al respecto, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 109/26 dispone, en su artículo 5°, que para los meses de mayo, junio y julio de 2.026, se modifica el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2.025, la que quedará fijada en DIEZ COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (10,67 %) sobre el consumo base correspondiente, es decir que los consumos base de los usuarios detallados en el SEF, en el mes de mayo 2.026 tendrán una bonificación del 60,67%. El consumo excedente de dichos usuarios será

valorizado al precio definido sin subsidio;

Que, dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N° 943/2025, en los términos del artículo 8° del citado decreto;

Que, a su vez, el Decreto N° 943/25 establece en su Artículo 4°: “Fíjense los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) 300 kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) 150 kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.”;

Que, el mencionado Decreto dispone que la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía deberá evaluar las necesidades de consumo indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país o en otras zonas con particularidades bioambientales, y podrá establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros bien fundados;

Que, al respecto, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 13/26 de fecha 15/01/26, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.832 del 16/01/26, la cual establece los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I;

Que, en tal sentido, el Ente Regulador dictó la Resolución N° 232/26, determinando las localidades con consumos base diferenciales establecidos en el Anexo I de la Resolución S.E.N. N° 13/26, a aplicar a partir de los consumos del mes de febrero de 2026;

Que, dado que el Contrato de Concesión de EDESA SA impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista SA (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, este cálculo resulta procedente;

Que, como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone;

Que, subraya la Gerencia Económica, que se han considerado en el término abastecimiento y para recuperar con la tarifa, las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia (Resolución ENRESP N° 667/26) y los fondos para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, según lo determinan las Resoluciones ENRESP N° 458/12, N° 647/13, N° 1.283/18, N° 652/23, N° 1.570/23 y 1.591/24 Fondo de Obras previsto en Acta UNIREN y Fondo para Obras en el sistema de Transporte);

Que, en cada cuadro tarifario, se incluyen los gastos (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias y las compras a las distribuidoras EJESA y EDET. En el presente cuadro se corrigió el valor correspondiente a la compra de energía EDET y EJESA que se carga como ajuste del trimestre anterior;

Que, con respecto a la generación aislada, se ha considerado lo dispuesto en la Resolución ENRESP N° 1.219/23;

Que, en cuanto a los gastos de combustible de la aislada trasladados en el cuadro respectivo, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP emitió informe donde manifiesta que procedió a realizar el análisis técnico de las planillas de consumo de gas oíl y gas con respecto a la producción de kWh, correspondiente al trimestre (Febrero/26–Abril/26), constatando que el consumo específico de combustible por kWh de generación

aislada, es razonable y se corresponde con los consumos históricos de los años 2.016/17/18/19/20/21/22/23/24/25;

Que, la Distribuidora incorpora al cuadro tarifario para del período Mayo 2.026, los costos de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto para el trimestre Noviembre/2.025 a Enero/2.026. Todo esto conforme lo establecido en el Capítulo IV – Generación de Energía – apartado 9.1.3 del Reglamento de la Ley N° 7.824 “Balance Neto. CGER Residenciales, Industriales y/o Productivos” aprobado por Resolución ENRESP N° 448/17;

Que, el costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto informado por EDESA S.A., que debe ser trasladado al cuadro tarifario, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENRESP N° 1.315/14 en su punto 9.1.1 y 9.1.2 y sus modificatorias N° 1.756/24 y 89/25, del trimestre Noviembre/2.025 a Enero/2.026 inclusive asciende a \$ 49.257.173,24 (336.067 kWh), si bien la normativa establece que se traslade el costo de adquisición del trimestre N-1, la información brindada por la Distribuidora es hasta el período Enero/2.026;

Que, los fondos para ampliación en la capacidad de transporte de las INSTALACIONES SUPERIORES DE LA DISTRO y su traslado a la tarifa de los usuarios finales como costo de abastecimiento, se efectúa en los términos y con los alcances definidos en sucesivas resoluciones del ENRESP, siguiendo los lineamientos plasmados en “LOS PROCEDIMIENTOS” (CAMMESA);

Que, por otra parte, en el Anexo III de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 109/26, se aprueban nuevos valores para el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal;

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo 9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a Diciembre de 2.025;

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de Diciembre 2.025, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 6,879; OCO= 7,328 y CCO= 7,185;

Que, aplicando los coeficientes arriba detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a noviembre 2.025 del 2,89%, porcentaje superior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de Diciembre 2.025, el cual asciende a un 2,80%;

Que, por este motivo la Gerencia Económica aplicó un coeficiente a los tres factores de actualización con el fin de que el incremento del Valor Agregado de Distribución no supere el IPC para el mes de Diciembre de 2.025 (2,80%), siendo el coeficiente utilizado de 0,9991;

Que, la actualización del Valor Agregado de Distribución del 2,80% tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,44%;

Que por otra parte, manifiesta la Gerencia Económica la aplicación de los precios aprobados en la Res. SE N° 109/26 y el Anexo II del Decreto N° 943/25, para el mes de Mayo 2.026 tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 10,57%;

Que, en base a ello, considerando los valores establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 109/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°

943/25 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a Diciembre 2.025, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de Mayo 2.026;

Que dado que el artículo 5° de la Resolución SE N° 22/26, deja sin efecto el Anexo IV de la Resolución de la SE N° 434/25, corresponde establecer los Precios de Energía, Potencia, de los Servicios Adicionales y los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, aplicables a cada agente distribuidor del MEM, tanto para el MEM como para el MEMSTDF, conforme la normativa vigente, tomando como referencia los Valores sin Subsidio elevados en la Reprogramación Trimestral bajo tratamiento;

Que la Gerencia Económica adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de Mayo 2.026 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a Diciembre 2.025, los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 109/26 y los porcentajes establecidos para el mes de Mayo 2.026 para los usuarios del SEF y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio;

Que esto, con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional;

Que, como resultado de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a Diciembre 2.025, de los valores aprobados por la Secretaría de Energía, en las Resoluciones N° 109/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 42%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 34%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 5% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 106.344 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para aproximadamente 20.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico–financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pag. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, “...ponderando la realidad económico–social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo

económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el *“Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre.*

Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”,* del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”,* poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”;*

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819),

establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 943/25;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una “Fórmula de Adecuación Mensual” (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8.457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."* y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico DIC 267 – GJ N° 584 –2026 cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 109/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el 10,57% (diez coma cincuenta y siete por ciento).

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de Diciembre/2.025, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8.457, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 1,44% (uno coma cuarenta y cuatro por ciento).

ARTÍCULO 3°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1° y el 31 de Mayo de 2.026; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 109/26 y N° 13/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina el 04.05.26, el 16.01.26 y el 02.01.26 respectivamente.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el Artículo 1° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22; 1.217/23; 150/24; 430/26 y 578/26, y en su mérito **MANTENER** las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (0 < 192 kWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (>192 kWh/mes).

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019871
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135935

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACION PÚBLICA N° 113-0144 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
TOMOGRFIA COMPUTADA SE

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS.
Organismo Originante: Tomografía Computada SE
Expediente: 0100260-97005/2026-0.

Destino: Organismo originante.

Fecha de apertura: 26/05/2026 – **Horas:** 12:30.

Precio del pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100019880
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135961

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0146 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN SEMESTRAL DE REACTIVOS-LP N° 108-0108 LPU26 DESIERTA.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100321-22460/2026-7.

Destino: Laboratorio de Investigación y Producción de Biocontroladores.

Fecha de apertura: 26/05/2026 – **Horas:** 13:00.

Precio del pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100019879
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135960

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0143-LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

Objeto: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL LABORATORIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD.

Organismo originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100321-22460/2026-4.

Destino: Dirección CUCAI Salta.

Fecha de apertura: 26/05/2026 – **Horas:** 12:00.

Precio del pliego: \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° 0387-4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100019878
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135959

ADJUDICACIONES SIMPLES

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 0110033-249615/2025-3 – ADJUDICACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Art.15 de la Ley 8072, se informa el resultado de la contratación abreviada (Art. 15 Inc.a) –

Expte. N° 0110033-249615/2025-3 –

Por la suma total de \$ 5.064.027,20 (pesos: cinco millones sesenta y cuatro mil veintisiete con 20/100) para la contratación del servicio adicional de la policia de salta en el campamento río San Lorenzo de la D.V.S.

Por Resolución N° 338/2026.

Autoriza y Aprueba la Contratación Abreviada del Servicio Adicional de la Policia de Salta, En el Campamento Rio San Lorenzo de la Dirección de Vialidad de Salta, Desde el 01/04/2026 al 30/04/2026.

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100019872
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135936

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. ADM 52968/26
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: SERVICIO DE ANÁLISIS DE VIBRACIONES EN EQUIPOS ROOF TOP DEL DISTRITO CENTRO Y TARTAGAL.

Fecha y hora: 26/05/2026, Horas 10:00.

Por informes y lugar de apertura: Dirección de Administración Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of. 3005.

Consulta y descarga de pliegos: página web: www.justiciasalta.gov.ar

CPN Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014620
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135934

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0351-ASI26 Y N° 105/2-0507-ASI26.
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17

Objeto: Adquisición de amortiguadores traseros y cubiertas para móvil N° 82 camioneta VW Amarok 2.0 mod. 2015 dominio PJK111 afectado a Alcaidía N° 2 del S.P.P.S.

Expte. N° 0140050-245973/2025-1.

Resolución N° 218/26 de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos.

Firmas adjudicadas:

- AUGUSTO GUILLERMO LUI VEGAS

Por un monto total de \$ 320.450,00 (pesos: trescientos veinte mil cuatrocientos cincuenta con 00/100).

- CHEVRONOA SRL

Por un monto total de \$ 230.640,00 (pesos: doscientos treinta mil seiscientos cuarenta con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100019869
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135930

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 58/2026
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la provisión de: DE DOS (2) SILLAS ERGONOMICAS

Presupuesto oficial: pesos: novecientos mil con 00/100 (\$ 900.000,00)

Expte. N°: 0110033-37401/2026-0.

Apertura: 26 de mayo de 2026 a **Horas** 11:00.

Lugar de apertura: DVS - España N° 721 - Salta - Teléfono (0387) 4310826 y líneas rotativas.

Precio del pliego: sin cargo.

Consulta de pliegos: Div. Compras y Patrimonio - de la Dirección de Vialidad de Salta - e-mail uocompras.dvs@gmail.com. en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 22/05/2026, inclusive.

Consulta en el portal de compras y contrataciones del estado: compras.salta.gob.ar.

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100019865
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135916

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0354-ASI26 - ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de botas de goma y capas para lluvia- (recursos propios) con destino a Unidad Carcelaria N° 6 - Rosario de Lerma y Unidad Carcelaria N° 7- Cerrillos, dependiente del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-21747/2026-0.

Resolución N°: 179/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

- ATENOR SRL

Por monto total de \$1.430.428,00 (pesos un millón cuatrocientos treinta mil cuatrocientos veintiocho con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100019864
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA 02/2026 – ADJUDICACIÓN COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS FISCALÍA DE ESTADO

De acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la Ley N° 8.072, se informa el resultado de la Contratación Abreviada (art. 15 inc. E).

Expte. N°: 0010007-82716/2026.

Por la suma mensual de: \$166.400,00 (pesos ciento sesenta y seis mil cuatrocientos con 00/100) durante 9 (nueve) meses, para la suscripción de los servicios de plataformas para la implementación de la Inteligencia Artificial para el uso del personal Profesional y Administrativo de Fiscalía de Estado.

Por Resolución N°: 50/2026.

Fiscalía de Estado: autoriza y aprueba la Contratación Abreviada para la suscripción con Plataformas tecnológicas internacionales, y el reintegro del pago de las mismas al agente Ismael Héctor Álvaro Abarza, titular de la tarjeta con la cual se afrontará el pago de las suscripciones correspondientes.

Geist, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS

Recibo sin cargo: 100019875
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135939

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0959-CAB25 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0959-CAB25 “estudio molecular: determinación de acra análisis completo a favor de paciente sin cobertura de salud”, según DI N° 60/26 a:

- FUNDACIÓN BIOGEN: renglón N° 01

Por un total de \$ 390.000,00 (pesos trescientos noventa mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000100 Prestaciones Médicas, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019874

Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135938

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 01/26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: en el marco de las disposiciones del 2° párrafo del Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de contratación abreviada N° 01/26 estudio pet-tc scan corporal total a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 75/2026 a:

- **FUNDACIÓN CENTRO DIAGNÓSTICO NUCLEAR:** Renglón N° 01

Por la suma de \$ 660.000 (pesos, setecientos sesenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000100 Prestaciones Médicas, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019873
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135937

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE N° 0090034–1359/2024–0/1– UVAS DEL VALLE S.A. – DPTO. CAFAYATE

La razón social **UVAS DEL VALLE S.A.**, Titular registral del Catastro N° 7032 del Dpto. Cafayate, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado preexistente bajo registro SRH 820, para riego de una superficie de 35 has., con un volumen total máximo de explotación de 0,584 hm³/año, comprensivo de 100 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, . 140/158, ss. y CC. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03 y las Resoluciones 277/04 a 283/04 reglamentarias en materia de aguas subterráneas ,se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber Saavedra.–Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.

Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Directora de Dirección Legal y Técnica.

Edición N° 22.188
Salta, viernes 15 de mayo de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 24 de Abril de 2026.

Santamaría, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00030539
Fechas de publicación: 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026
Importe: \$ 52,200.00
OP N°: 100135808



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (según texto ordenado por Decreto N°456/97), que se ha registrado manifestación de descubrimiento a favor de LITHEA INC SUCURSAL ARGENTINA, en Expte N°752.152 MINA SANTIAGO I, de un yacimiento de diseminado de Borato y Litio, ubicado en el Salar de Pozuelos, Departamento Los Andes, la que se denomina SANTIAGO I. Las coordenadas de ubicación geográfica de la misma son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar 94

Y	X
3410576	7268874
3410576	7261818
3406921	7261818
3406921	7267528
3406827	7267528
3406827	7268874

Superficie: 2591 has. 6204 m2

Los terrenos son de propiedad fiscal. Publicar por 3 días en el Boletín Oficial por el período de 15 días.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030455

Fechas de publicación: 08/05/2026, 15/05/2026, 22/05/2026

Importe: \$ 25,200.00

OP N°: 100135639

María Victoria Mosmann, Juez de Minas, hace saber a los fines de lo dispuesto por el art. 73 de C.P.M. (Ley N° 7.141) que: VALDEZ JUAN CARLOS, en Expte. N° 18149, ha solicitado la renovación de la concesión de una cantera de ÁRIDOS, ubicada en el Departamento CAPITAL, Municipio SAN LORENZO, Lugar RÍO ARENALES; la cantera se denominará DON RENE I. Las coordenadas de los correspondientes esquineros son las siguientes: Coordenadas Gauss-Krüger de Pertenencias - POSGAR/94

1) Y 3548164.14	X 7253730.55
2) Y 3548354.62	X 7253846.97
3) Y 3548573.34	X 7253869.45
4) Y 3548681.89	X 7253878.10
5) Y 3548860.63	X 7253919.96
6) Y 3548907.29	X 7253962.37
7) Y 3548949.55	X 7253817.88
8) Y 3548892.03	X 7253790.00
9) Y 3548593.44	X 7253748.57

10) Y 3548403.12 X 7253719.44

Superficie solicitada: 10,0810 ha. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00030453
Fechas de publicación: 08/05/2026, 15/05/2026, 22/05/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100135634

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Undécima Nominación, secretaría a cargo de la Suscripta, en los autos caratulados: **"ESPINOSA, SALUSTIANO CRISOSTOMO POR SUCESORIO, EXPTE. N.º 877672/24,"** ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del señor Espinosa, Salustiano Crisostomo DNI n.º 7.248.097, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030601
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135955

En los autos caratulados: **"FERNANDEZ, CARLOS HECTOR POR SUCESORIO, EXP – 751907/21"** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 3º Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Carlos Héctor Fernández, DNI N°8.184.508, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030600
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135954

La Dra. Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica J. Martínez , en los autos caratulados: **"CORIMAYO, SANTOS PASTOR POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 888.297/24,"** ORDENA la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del señor Santos Pastor Corimayo (D.N.I. 7.226.148) fallecido el día 26/6/2010, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).

SALTA, 5 de Mayo de 2026.

Dra. Yesica Janet Martínez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030598
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135952

La Dra. Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica J. Martínez , en los autos caratulados: **"AMAYA, RAMONA POR SUCESORIO, EXPTE. N°968.473/26,"** ordena la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la señora Ramona Amaya (D.N.I. 3.809.213) fallecida el día 18/1/1994, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).

SALTA, 8 de Mayo de 2026.

Dra. Yesica Janet Martínez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100019870
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135932

En los autos caratulados: **“DI GIOVNNI, RAQUEL AMÉRICA; ARROYO, ANTONIO ALBERTO – POR SUCESORIO, EXP – 927444/25”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Raquel América Di Giovanni DNI N° 4.239.949 y del señor Antonio Alberto Arroyo L.E. N° 7.260.137, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030588
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135931

El Dr. TomásMméndez Curutchet, juez interino del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **“TAPIA, MARTA POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP – 966.359/26,”** declara abierto el juicio sucesorio de la Sra. Marta Tapia (D.N.I. N° 6.344.476) y ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 6 de Mayo de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030227
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135929

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Undécima Nominación, secretaria de la Suscripta, en los autos caratulados: **"GALVAN, ROBERTO BELARMINO POR SUCESORIO, EXPTE. N° 962299/26"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Galván, Roberto Belarmino, DNI n.º 8.167.087, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100019867
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135927

En los autos caratulados: **"TIRADO, ROBERTO ADRIAN POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 960986/26"** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 11º Nominación a cargo de la Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, Secretaria de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Tirado, Roberto Adrián DNI N° 13.701.864, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Verónica J. Estrada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030587
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135926

En los autos caratulados: **"FLORES, CARLOS POR SUCESORIO, EXP – 781943/22"** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 2º Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaria de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Carlos Flores DNI N°10.494.180, ya sea como

herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030586
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135925

La Dra. Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría interina a cargo de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **“ARNAUDO, RICARDO EDGAR POR SUCESORIO, EXPTE. N.º 929.067/25,”** ordena la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del señor Arnaudo, Ricardo Edgar (D.N.I. 16.506.508) fallecido el día 20/6/2025, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcitycom9salta).
SALTA, 13 de Abril de 2026.

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA (r)

Factura de contado: 0011 – 00030584
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135923

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza interina, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6º Nominación de la Ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: **“RIVERO, CARMEN POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° 935632/25”**, citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.), y 3 (tres días) en un diario de circulación masiva , a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la Sra. Carmen Rivero DNI N° 9.483.388, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.

SALTA, 12 de Mayo de 2026.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 - 00030583
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135922

En los autos caratulados: **“IBAÑEZ, GUSTAVO FEDERICO – POR SUCESORIO, EXP – 967877/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez/a, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Gustavo Federico Ibañez DNI N° 16.753.234, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030463
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135921

En los autos caratulados: **“GONZA, CARMEN ROSA – POR SUCESORIO, EXP – 947473/25”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Carmen Rosa Gonza DNI N° 10.976.980, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030582
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135920

En los autos caratulados: **"TIRADO, ROBERTO ADRIAN POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 960986/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 11° Nominación a cargo de la Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor TIRADO, ROBERTO ADRIAN DNI N° 13.701.864, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Verónica J. Estrada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030580
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135918

La Dra. Diez Barrantes Maria Fernanda, jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación, del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **"GOMEZ, ADALBERTO LAZARO; GOMEZ, MABEL POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 964.794/26,"** DECLARA abierto el juicio sucesorio de los Sres. ADALBERTO LAZARO GOMEZ (D.N.I. N° 8.041.944) y MABEL GOMEZ (D.N.I. N° 10.450.466), y ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 30 de Marzo de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100019866
Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100135917

En los autos caratulados: **“GANGI, CARMEN ISABEL – POR SUCESORIO TESTAMENTARIO, EXP – 930029/25”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Carmen Isabel Gangi DNI N° 5.084.200, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030579

Fechas de publicación: 15/05/2026

Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100135914

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“GUITIAN, PAOLA ALEJANDRA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 963.764/26,”** hace saber que en fecha 13 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Paola Alejandra Guitian, DNI 33.696.519, CUIL 27-33696519-0 con domicilio real en calle Dr. Amaro Morón Giménez N°109, barrio El Mirador y domicilio procesal en manzana 491A casa 5, barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 22 de junio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 13 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014622
Fechas de publicación: 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026
Importe: \$ 62,700.00
OP N°: 100135945

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"YUCGRA, ARACELI NATALIA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 967.775/26,"** hace saber que en fecha 13 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Araceli Natalia Yucgra, DNI 39.781.276, CUIL N°27-39781276-1, con domicilio real en Mza. 542 C, casa 15, B° Ampliación Los Ceibos y domicilio procesal en Mza. 491 A, casa N° 5 B° Mirasoles, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 18 de junio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 13 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014621
Fechas de publicación: 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026
Importe: \$ 63,600.00
OP N°: 100135943

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaria de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"VARGAS, LILIANA FERNANDA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 958432/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 25 de Abril de 2026: 1) Que se DECLARÓ en estado de quiebra a la Sra. Liliana Fernanda Vargas, CUIL 27-33754516-0, con domicilio real en con domicilio real en B° 104 Viviendas Mza. 20 "B" Casa 11, de la localidad de Gral. Enrique Mosconi – Dpto. San Martin, Pcia. de Salta . 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. Asimismo

en fecha 13/05/26 se estableció: FIJAR el día 30 de junio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. FIJAR el día 31 de agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 69 DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 15 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000”.

TARTAGAL. 13 de Mayo de 2026.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014619

Fechas de publicación: 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026

Importe: \$ 73.500.00

OP N°: 100135933

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **“ROMERO, JUANA MIRTA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 967478/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 30 de JUNIO DE 2026 : 1) Que se DECLARÓ en estado de quiebra a la Sra. Juana Mirta Romero, CUIL N° 27-28096215-0, con domicilio real en con domicilio real en B° Roberto Romero, calle Enrique Vitae S/N, de la localidad de Santa Victoria Este – Dpto. Rivadavia, Pcia. de Salta. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día el día 14 DE AGOSTO DE 2.026 , o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 30 de julio de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 2 DE OCTUBRE DE 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000”.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014618

Fechas de publicación: 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026
Importe: \$ 71,400.00
OP N°: 100135912

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“LÓPEZ HOMES, JUAN GUSTAVO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 964.629/26,”** hace saber que en fecha 12 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Juan Gustavo López Homes, DNI 17.791.088, CUIL 20-17791088-1, con domicilio real en manzana 515 B, casa 28, barrio El Huaico y domicilio procesal en Alsina 817, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 19 de junio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 12 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014617
Fechas de publicación: 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026
Importe: \$ 60,600.00
OP N°: 100135910

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“GONZALEZ, DIEGO MAURICIO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-968.782/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 22/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 22/04/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Diego Mauricio Gonzalez, DNI 38.211.249, CUIL 20-38211249-1, con domicilio real en manzana 434B, lote 17, barrio Palermo 1, y domicilio procesal en manzana 03, Casa 03, barrio Timoteo, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 11 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Ana Guzmán, D.N.I. N°12.220.534, matrícula N°3233, domiciliada en calle Córdoba N°235, oficina “A”, Planta Baja, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 hs. en

el domicilio procesal sito en calle Córdoba N°235, oficina "A", Planta Baja, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 05 de junio 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 18 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 02 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 11 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00014604
Fechas de publicación: 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026, 20/05/2026
Importe: \$ 85,800.00
OP N°: 100135858

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados "**CLAUDIO, JOEL EDUARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 969.511/26,**" hace saber que en fecha 11 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Joel Eduardo Claudio, DNI 31.870.645, CUIL 20-31870645-0, con domicilio real en Güemes N°281, B° Olavarría, Campo Quijano y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, de esta ciudad de Salta. Se ha fijado el 05 de junio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 11 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00014603
Fechas de publicación: 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026, 20/05/2026

Importe: \$ 60,300.00
OP N°: 100135854

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"FLORES, OSVALDO DAMIAN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 967.496/26,"** hace saber que en fecha 11 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Osvaldo Damian Flores, DNI 33.648.729, CUIL 20-33648729-4, con domicilio real en Pje. Daniel Toro, manzana B, casa 2, barrio Santa Ana, La Viña (Salta) y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494, portero 1, de esta ciudad. Se ha fijado el 03 de junio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 11 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014602
Fechas de publicación: 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026, 20/05/2026
Importe: \$ 62,700.00
OP N°: 100135853

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"MENDIETA, GERARDO DANIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 970901/26,** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 8 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Gerardo Daniel MENDIETA, DNI 29.334.654, con domicilio en Manzana 781 A, casa 24, Barrio Ciudad Valdivia, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Elizabeth BENITEZ, constituyendo domicilio procesal en Av. Delgadillo 732, Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de junio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts.

35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 15 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.

SALTA, 11 de mayo de 2026

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014601
Fechas de publicación: 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026
Importe: \$ 71,700.00
OP N°: 100135841

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**LEAÑEZ, NADIA ELIZABETH POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", **EXPTE. N° EXP – 970855/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 8 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Nadia Elizabeth LEAÑEZ, DNI 37.920.356, con domicilio en Manzana 42, lote 1007, Barrio Buen Clima, Atocha Localidad de San Lorenzo, con el patrocinio letrado del Dr. Marcos Antonio VILLARRUBIA PEREIRA, constituyendo domicilio procesal en Manzana 491 A, casa 5, Barrio Mirasoles, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de junio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 15 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.

SALTA, 11 de mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014600
Fechas de publicación: 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026
Importe: \$ 73,200.00
OP N°: 100135839

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: "**FRIAS, JAVIER RAMON POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – 970337/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. JAVIER RAMON FRIAS, DNI N° 28.259.643, con domicilio real en calle Agustín Magaldi N° 648, con el patrocinio letrado de los Dres. Juan Pablo BUTTAZZONI, MP N° 3768, y Ramiro Gonzalo GIMENEZ, MP N° 5813, constituyendo domicilio procesal en calle Alvarado N° 1.375, oficina 6, ambos de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026, ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 11 de mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014599

Fechas de publicación: 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026

Importe: \$ 80,400.00

OP N°: 100135834

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**LEGUIZAMON BENITEZ, MANUEL ESTEBAN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – 967844/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Manuel Esteban Leguizamón Benítez, con domicilio real en Manzana 537-B – Casa 18 – Barrio Los Ceibos, y procesal constituido en calle Av. San Martín N° 452, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de

junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 10 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 27 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN María Alejandra Gargiulo con domicilio en calle Bolívar N° 275 de esta ciudad y con días y horario de atención el de miércoles y viernes, de 10:00 a 13:00 horas.
SALTA, 11 de mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014598

Fechas de publicación: 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026

Importe: \$ 85,800.00

OP N°: 100135831

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"MARTINEZ, LORENA SOLEDAD POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 967421/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Lorena Soledad Martínez, con domicilio real en Villa Primavera – Calle Patricio Fleming N° 2330, y procesal constituido en calle Barrio 17 de Mayo – Manzana 914 B – casa 8, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 10 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 9 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 26 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Mariana Estela Borelli, con domicilio en calle Vicente López N.º 51 de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves de 15:00 a 18:00 horas.

SALTA, 8 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014580
Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026
Importe: \$ 87,000.00
OP N°: 100135762

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"CORDOBA, ANALIA GABRIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 963459/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Analía Gabriela Cordoba, con domicilio real en Manz. 131 – Lote 10 – Barrio 300 Viviendas – Cerrillos – Salta, y procesal constituido en Avda. Delgadillo N° 732 – Barrio Portezuelo Chico, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 24 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Alejandro David Levín, con domicilio en calle Los Mandarinos 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 8 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014579
Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026

Importe: \$ 88,500.00
OP N°: 100135761

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**LERA, MERCEDES NOELIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – 967313/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Mercedes Noelia Lera, con domicilio real en Barrio Los Paraísos, Manzana 60, Lote 11, localidad de San José de Los Cerrillos, Salta, y procesal constituido en Barrio Timoteo – Manz. 03 – Casa 03, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 10 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 9 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 26 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Alejandro David Levín, con domicilio en calle Los Mandarinos N.º 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 8 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014578
Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026
Importe: \$ 89,400.00
OP N°: 100135760

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: "**GALVAN, PAOLA DANIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – 969662/26, Ordénase la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de

quiebra de la Sra. Paola Daniela GALVÁN, DNI N° 28.687.798, con domicilio real en Manzana 138, casa 5, Barrio 300 Viviendas – Cerrillos, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Elizabeth Benítez, constituyendo domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732 del Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad, con domicilio electrónico MP N° 7945 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en quiebra podrán presentarse al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 14 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) El día 2 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q., correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014577

Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026

Importe: \$ 79,800.00

OP N°: 100135757

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“ALFARO, JORGELINA DANIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, EXPTE. N° EXP – **970858/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Jorgelina Daniela ALFARO, DNI N° 28.105.078, con domicilio real en Ampliación El Bosque, Block 51, Dpto. 3, con el patrocinio letrado del Dr. Marcos Antonio Villarubia Pereira, constituyendo domicilio procesal en Mza. 491 A, casa N° 5, Barrio Mirasoles ambos de esta Ciudad, con domicilio electrónico MP N° 4434. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 13 de agosto de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y ctes. de la

L.C.Q.). 6) El día 2 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014576
Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026
Importe: \$ 80,700.00
OP N°: 100135755

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados "**TAPIA, CAMILA ANAHI POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – 968466/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 7 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Camila Anahi TAPIA, DNI 39.893.874, con domicilio en Juan José Castelli N° 2299, Barrio San José, y procesal constituido a todos los efectos legales en Santiago del Estero 494, portero 1, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de junio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 15 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ).7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.

SALTA, 8 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014568
Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026
Importe: \$ 70,800.00
OP N°: 100135747

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados **“LOPEZ, VERONICA DE LOS ANGELES POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 970329/26,** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 7 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Verónica de los Ángeles LÓPEZ, DNI 32.631.460, con domicilio en Manzana K, lote 9, Barrio Don Santiago, y procesal constituido a todos los efectos legales en Manzana 491 A, casa 5, Barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de junio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 15 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000

SALTA, 8 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014560

Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026

Importe: \$ 72,000.00

OP N°: 100135736

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“MORENO, EMMANUEL FRANCISCO GONZALO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 966963/26,** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Emmanuel Francisco Gonzalo Moreno, con domicilio real en Palermo 104, Barrio Cooperativa, de la localidad de General Güemes, y procesal constituido en Manzana 437 A, lote 16, 3ra. Etapa Barrio Solidaridad, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán

ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 7 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 24 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Martín Daniel Blasco, con domicilio en calle Los Mandarinos 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.
SALTA, 8 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014559

Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026

Importe: \$ 88,500.00

OP N°: 100135735

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados **“ADET, YANINA ANABEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 960486/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 27 de marzo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Yanina Anabel ADET, DNI N° 31.548.633, con domicilio en San Martín 595, piso 5, Dpto. C, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Las Acacias 191, Barrio Tres Cerritos, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de mayo de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de julio de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 9 de septiembre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000. 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Sr. Alejandro David Levin, con domicilio en calle Los Mandarinos N°384 B° Tres Cerritos, domicilio electrónico en usuario N° 112100 y con días y horario de atención,

los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 16 de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030503
Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026
Importe: \$ 87,300.00
OP N°: 100135728

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría del Dr. Hugo Adrian Diaz, en autos caratulados "**CUELLAR, DIEGO RAFAEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", **EXPTE. N° 962905/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 29 de Abril de 2026: 1) Que se **DECLARARÓ** en estado de quiebra al Sr. Diego Rafael Cuellar, CUIL 23-33.661.797-9, con domicilio real en Barrio Santa Maria 2, Mza. 61B, casa 16, ciudad de Tartagal – Dpto. San Martín, Pcia. de Salta. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) **FIJAR** el día 10 de junio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) **FIJAR** el día 9 de agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) **DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 26 de septiembre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014558
Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026
Importe: \$ 66,900.00
OP N°: 100135727

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría del Dr. Adrián Diaz, en autos caratulados "**CUELLAR, YANINA ALEJANDRA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", **EXPTE. N° – 962913/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín

Oficial, informando que en fecha 29 de Abril de 2026: 1) Que se DECLARARÓ en estado de quiebra a la Sra. Yanina Alejandra Cuellar, CUIL 27-39.401.478-3, con domicilio real en Barrio Santa Maria 2, Mza. 61B, casa 16, ciudad de Tartagal – Dpto. San Martín, Pcia. de Salta. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 10 de Junio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 9 de Agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 26 de Septiembre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014557
Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026
Importe: \$ 66,900.00
OP N°: 100135720

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados “**CORREA, JOSE LUIS POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**”, **EXPTE. N° EXP – 969513/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. José Luis Correa, con domicilio real en calle General Güemes N° 920 de la Localidad de Cerrillos, y procesal constituido en Av. Delgadillo N° 732, Barrio Portezuelo Chico, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 24 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Fernando Gabriel Am, con domicilio en calle Los Mandarinos N°384 – B° Tres Cerritos, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de

17:00 a 20:00 horas.
SALTA, 7 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014556
Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026
Importe: \$ 87,900.00
OP N°: 100135713

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"RIOS, RAFAEL MAURICIO – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP-967.498/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 14/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 14/04/26 se declaró la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Rafael Mauricio Ríos, DNI N° 26.031.654, CUIT N° 20-26031654-1, con domicilio real en pasaje 20, Casa 1113, B° Santa Ana I, Salta y domicilio procesal en calle Leguizamón N° 979, 1er. Piso, Oficina A, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 07 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. María Estela Arzelán, D.N.I. N°16.883.713, matrícula N° 1161, domiciliada en calle Los Mandarinos N° 384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.300 (pesos treinta y seis mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 28 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 28 de julio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 09 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 07 de Mayo de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014555
Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026
Importe: \$ 87,600.00
OP N°: 100135711

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"ESCALADA, VÍCTOR NAHUEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 966.383/26, hace saber que en fecha 07 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Víctor Nahuel Escalada, DNI 41.487.827, CUIL 20-41487827-0, con domicilio real en manzana 507A, lote 9, barrio Primera Junta, y domicilio procesal en Santiago del Estero N° 494, departamento 1A, oficina 3, ambos de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 02 de junio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 07 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014553

Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026

Importe: \$ 62,100.00

OP N°: 100135709

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"GARCIA, MARIO ANTONIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 967612/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Mario Antonio García, con domicilio real en Etapa I, Manzana 6, casa 20, Barrio Limache y procesal constituido en calle Santiago del Estero 494 – portero 1, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de junio de 2026 o el siguiente

hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 24 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Nélida Balut, con domicilio en calle Lerma N.º 161 de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves, de 10:00 a 12:00 horas.

SALTA, 6 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014546

Fechas de publicación: 11/05/2026, 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026

Importe: \$ 85,500.00

OP N°: 100135662

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1º Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"RUIZ, CINTIA GABRIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 961544/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 22/04/26: 1) se DECLARÓ en estado de quiebra a la Sra. Cintia Gabriela Ruiz, CUIL 27- 33492356-3, con domicilio real en Bº Luján, Mzna 31 Casa 12, de la ciudad de Profesor Salvador Mazza. 2) FIJAR el día 26 de mayo de 2026 o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico CPN Nélida Balut los días jueves y viernes de 10 a 12 hs. en el domicilio calle Cornejo N° 825 de esta ciudad, y el día del vencimiento en el mismo horario. 3) FIJAR el día 28 de julio de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 5) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día9 de septiembre de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000".

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014545

Fechas de publicación: 11/05/2026, 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026

Importe: \$ 61,200.00

OP N°: 100135660

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados "**VÁZQUEZ, CINTIA NOELIA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", **EXPTE. N° EXP – 967.069/26**, hace saber que en fecha 06 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Cintia Noelia Vázquez, DNI 37.998.608, CUIL 27-37998608-6, con domicilio real en Pje. Anta N°1751, Villa Chartas y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N°732, barrio Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 29 de mayo de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 06 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014544

Fechas de publicación: 11/05/2026, 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026

Importe: \$ 61,500.00

OP N°: 100135653

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23 a cargo del Dr. Fernando I. Saravia (Juez Subrogante), Secretaría N° 46, interinamente a cargo del Dr. Gastón J. De Mario, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que, con fecha 26/2/2026, en los autos caratulados "**ENERGIA Y VIDA DE ARGENTINA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO (EXP. 25529/2025)**", se dispuso la apertura del concurso preventivo de ENERGIA Y VIDA DE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70803943-4), en el cual se designó sindicatura al Estudio Contable "Maggiolo – Santamarina", con domicilio en la calle Jufre 250, piso 3° "B", CABA, teléfono 116844-9266, e-mail: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de junio del 2026. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ los días 31 de agosto de 2026 y 10 de noviembre de 2026, respectivamente. La audiencia informativa (art. 45 de la LCQ) se llevará a cabo el 24 de mayo de 2027 a las 10 hs. y el período de exclusividad vence el 1 de junio de 2027. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín

Oficial de la Provincia de Salta.
BUENOS AIRES, 9 de Abril de 2026.

Dr. Gastón J. De Mario, SECRETARIO INTERINO

Factura de contado: 0011 – 00030585
Fechas de publicación: 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026
Importe: \$ 51,300.00
OP N°: 100135924

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados **“ERMAYA S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO”, EXPTE. N° EXP – 964992/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a fin de hacerle conocer que en fecha 24 de abril de 2026 se ha ordenado la apertura del concurso preventivo de ERMAYA S.R.L. CUIT N° 30-71150999-9 con domicilio social denunciado en Ruta 51, km. 2.5, Villa San Luis y con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en Av. Belgrano N° 1267 planta alta de esta ciudad de Salta. Que se ha fijado el día 24 de junio de 2.026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como fecha tope hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. Igualmente se ha establecido el día 24 de agosto de 2.026 ó el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 14 inc. 9 y 35 de la LCQ) y el día 8 de octubre de 2.026 ó el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha tope para que la Sindicatura presente Informe General (artículos 14 inc. 9 y 39 de la LCQ). Se deja constancia que si alguno de ellos fuese declarado no hábil, la fecha se pospone al próximo día hábil. Se comunica que se ha designado como Síndico titular para actuar en el mencionado proceso al CPN Miguel Eduardo Puertas, matrícula N° 1455 CPCES en representación de Estudio Hatts & Asociados, constituyendo domicilio procesal en calle General Paz N° 34, Salta Capital, y domicilio electrónico N° 111455. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, y jueves de 16:30 a 18:30 horas y el día del vencimiento en el mismo horario. Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030512
Fechas de publicación: 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026
Importe: \$ 100,800.00
OP N°: 100135759

La Dra. Victoria AMBROSINI DE CORAITA, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2da Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela MONTIEL ABELEIRA, en autos caratulados "EL CHARRUA S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE. N° 951906/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer que en fecha 27 de marzo de 2026 se ha ordenado la apertura del concurso preventivo de EL CHARRUA S.R.L., CUIT N° 30-71443459-0, con domicilio social en calle Caseros N° 221 y procesal constituido a todos los efectos legales en Pasaje Gabriel Puló N° 33, ambos de esta ciudad de Salta, dejando constancia que la fecha de presentación del concurso fue el 23/12/25. 2) Hacer saber que se ha fijado el día 26 de junio de 2026 como fecha tope hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación acompañando los títulos justificativos de sus créditos. Se hace saber que de conformidad con la reforma introducida por la Ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es, \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos), quedando excluidos de dicho arancel los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de 3 (tres) salarios Mínimo, Vital y Móvil; 3) Hacer saber que se ha fijado el día 28 de agosto de 2026 como fecha tope para la presentación del informe individual y el día 16 de octubre de 2026 como fecha tope para la presentación del informe general (artículos 14 inc. 9); 4) Hacer saber que se ha reservado la fijación del día y hora de la audiencia informativa prevista por el art. 14 inc. 10° de la LCQ y la fijación del período de exclusividad que se acordará a la concursada para formular las propuestas de acuerdo preventivo por categoría de acreedores y obtención de conformidad, según el régimen estatuido en el art. 45 (LCQ), para la oportunidad del dictado de la resolución prevista por el art. 42 de la LCQ. 5) Que ha sido designado Síndico titular el CPN Carlos Alberto Llacer Moreno con domicilio constituido en calle Indalecio Gómez N° 259 de esta ciudad (domicilio procesal), con días y horario de atención para recibir allí los pedidos de verificación de créditos los días lunes, miércoles y viernes de 17:00 hrs. a 19:00 hr.
SALTA, de Mayo de 2026.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00030468
Fechas de publicación: 11/05/2026, 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026
Importe: \$ 107,700.00
OP N°: 100135670

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades

de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados **"VILLANUEVA, PABLO ALEJANDRO POR CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE. N° EXP – 964386/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a fin de hacer saber que con fecha 17 de abril de 2026 se ha declarado la apertura del concurso preventivo del "Sr. Pablo Alejandro VILLANUEVA, DNI 30.221.803" con domicilio real denunciado en Manzana 601 A, casa 3, B° Eduardo Falú, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Av. Uruguay N° 636, ambos de esta ciudad de Salta. Que se ha fijado el día 17 de junio de 2.026 como fecha tope hasta el cual los acreedores pueden presentar los pedidos de verificación de los créditos ante la Sindicatura. Igualmente se ha establecido el día 14 de agosto de 2.026 como fecha límite para la presentación de informe individual sobre los créditos y el día 17 de septiembre de 2.026 para la presentación del informe general. Se deja constancia que si alguno de ellos fuese declarado no hábil, la fecha se pospone al próximo día hábil. Se comunica que ha sido designado como Síndico titular para actuar en el mencionado proceso el CPN Fernando Gabriel AM, con domicilio procesal en calle Los Mandarinos N°384 B° Tres Cerritos, de esta ciudad, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 20:00 horas. Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000.

SALTA, 30 de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030462

Fechas de publicación: 11/05/2026, 12/05/2026, 13/05/2026, 14/05/2026, 15/05/2026

Importe: \$ 73,500.00

OP N°: 100135664

EDICTOS JUDICIALES

La Jueza Interina a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial 7ma Nominación, Dra. María Guadalupe Villagrán, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira en los autos caratulados: **"CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESIONALES PARA LA SALUD CONTRA ROJAS, LUIS ALEJANDRO POR COBRO DE PESOS, EXPTE. N° EXP – 925887/25"**, ordena la publicación de edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva CITANDO al Sr. Luis ALEJANDRO ROJAS, DNI 27.131.710, para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de 6 (seis) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C.C.).

SALTA, 4 de Mayo de 2026.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030555
Fechas de publicación: 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026, 20/05/2026, 21/05/2026
Importe: \$ 50,400.00
OP N°: 100135867

La Sra. Jueza de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 4ta. Nominación del Distrito Judicial Centro del Poder Judicial de Salta, Dra. María Mercedes Cabrera, Secretaría a cargo de la Dra. Liza Carolina Pérez, en autos caratulados: **“CAMACHO, FACUNDO CONTRA CAMACHO, CARLOS ALBERTO; MONTENEGRO, ILDA CRISTINA; LECUONA DE PRAT, JUAN NICOLÁS POR IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN, EXPTE. N° 873.028/24,”** HACE SABER que en los presentes se ha promovido acción de impugnación de filiación con incidencia en el apellido del actor FACUNDO CAMACHO, DNI N° 39.784.916, solicitándose la modificación del apellido “CAMACHO” por “LECUONA DE PRAT”. En consecuencia, se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición, para que lo hagan dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación. Publíquese por un (1) día por mes, en el lapso de dos (2) meses, en el Boletín Oficial de Salta, conforme lo dispuesto por el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación.
SALTA, 10 de Abril de 2026.

Dra. María Mercedes Cabrera Di Bez, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00030059
Fechas de publicación: 16/04/2026, 15/05/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100134738

La Dra. Claudia Güemes, Jueza del Juzg. de 1° Inst. en lo Civil de Personas y Familia III Nominación, Secretaría de la Dra. María Daniela Chermulas, en los autos caratulados: **“SANTILLAN RODRIGUEZ, ARIANA JAQUELINE POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE, EXP 943543/25,”** cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a formular la oposición pertinente sobre lo actuado en los presentes autos respecto de la Acción de Supresión del Apellido paterno de la joven ARIANA JAQUELINE SANTILLAN RODRIGUEZ, D.N.I. N.º 48.209.352 , y en virtud del artículo 70 CCC– Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios.
SALTA, 27 de Febrero de 2026.

Dra. Claudia Noemí Güemes , JUEZA

Recibo sin cargo: 100019543
Fechas de publicación: 16/04/2026, 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100134716

La Dra. Alejandra Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil de Personas y Familia N° 5, Secretaria Dra. Mirta Raquel Artaza procede a notificar que en el **EXPTE. N° 947248/25 CARATULADO: "JARSUM, CARMEN ELIZABETH POR CAMBIO DE NOMBRE"**; ordenó la publicación de edictos de los presentes autos en un diario oficial de Salta una vez por mes, en el lapso de dos meses, con el objeto de realizar el cambio de nombre de la Sra. Carmen Elizabeth Jarsum, D.N.I. N.° 22.097.382 y pasar a llamarse Suad Jarsun Rioja, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días de la última publicación (art. 70 del CC.C N).

Dra. María Alejandra Diez Barrantes, JUEZA

Factura de contado: 0011 - 00030028
Fechas de publicación: 15/04/2026, 15/05/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100134675



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

FAMILIA.DIAN S.R.L.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 16/09/2025, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **FAMILIA.DIAN S.R.L.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Julio Castellanos 1200, Castellanos, en la ciudad de Salta.

Socios: María Cristina Porcelo, DNI 31.340.594, CUIT 27313405945, de nacionalidad argentina, nacido el 26/12/1984, profesión: Licenciada en Administración de Empresas, estado civil: divorciado, con domicilio en Manzana 632 A, Casa 16, Barrio Lomas de Medeiro, Ciudad de Salta, en provincia de Salta. Davide Dian, DNI 96.384.672, CUIT 27963846725, de nacionalidad italiano, nacido el 17/05/1984, profesión: comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en calle Lila Saravia 509, en Vaqueros, La Caldera, en ciudad de Salta.

Plazo de duración: 40 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) a la explotación, administración y comercialización de establecimientos gastronómicos en todas sus formas, tales como restaurantes, bares, cafeterías, rotiserías, confiterías, casas de comida, pizzerías, cervecerías, parrillas, locales de comidas rápidas, heladerías y servicios de catering. Asimismo, podrá elaborar, industrializar, envasar, distribuir, importar, exportar y comercializar por mayor y menor todo tipo de alimentos y bebidas, con o sin alcohol, y productos relacionados con la actividad gastronómica. Podrá además brindar servicios de organización de eventos, servicios de delivery y take away, representación, franquicias y licencias relacionadas con el rubro.

Capital: \$ 10.000.000, dividido por 1.0000 cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** El Socio María Cristina Porcelo suscribe 5.000 cuotas sociales. El Socio Davide Dian suscribe 5.000 cuotas sociales.

Integración: 25% en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un socio de la sociedad, el que quedará designado Gerente – Administrador, quien deberá constituir domicilio especial, durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegidos ininterrumpidamente. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido a la norma vigente.

Administradores: Se designa como Gerente: a Davide Dian, DNI 96.384.672, quien acepta el cargo y fija domicilio especial sito en calle Julio Castellanos 1298, Castellanos, provincia de Salta, Argentina.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030614

Fechas de publicación: 15/05/2026

Importe: \$ 47,280.00

PLATINUS GROUP SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 09/03/2026, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 27/04/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **PLATINUS GROUP SRL**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Pilcomayo S/N B° Villa del Dique –Ruta 51 Km 8–, en la localidad de Cerrillos, provincia de Salta.

Socios: Eduardo Miguel Castelano, DNI N° 27.656.080, CUIT 20–27656080–9, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 18/11/1979, profesión: Ingeniero Electronico, estado civil: soltero, con domicilio en B° Loreley Calle Loreley 547, en la localidad de Cerrillos, Salta. Javier Eduardo Fonseca, DNI N° 28.343.840, CUIT 20–28343840–7, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 12/09/1980, profesión: empleado, estado civil: casado con Carina Gabriela Sadin, con domicilio en calle Salamanca 2847, en la localidad de Cordoba, Cordoba.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: A. SERVICIOS DE INGENIERÍA, PIPING Y METALURGIA: Fabricación, montaje, reparación y mantenimiento de cañerías industriales y sistemas de conducción de fluidos. Servicios de soldadura especializada, ensayos no destructivos, certificación de procedimientos y capacitación técnica. Diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas pesadas, naves industriales, plataformas y soportes. B. SERVICIOS MINEROS Y PERFORACIONES: Ejecución de perforaciones para minería metalífera, de litio y pozos de agua, y todas las actividades afines y conexas a tal actividad. Montaje de campamentos, mantenimiento de grupos electrógenos e infraestructura de campo. C. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTROMECAÑICAS: Montaje de instalaciones de media y baja tensión, tableros de control y potencia, automatización, instrumentación y mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas industriales. D. CONSULTORÍA TÉCNICA Y AMBIENTAL: Realización de estudios de impacto ambiental, monitoreo, planes de gestión y auditorías. Estudios geológicos, prospección minera, análisis de muestras y elaboración de informes técnicos, dirección y supervisión de obras. E. COMERCIALIZACIÓN: Compra, venta, permuta, importación, exportación y/o locación de bienes, insumos, equipos, herramientas, productos y subproductos vinculados a la construcción, minería, energía e industria, incluidos productos de limpiezas y de seguridad e higiene laboral. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, muebles, semovientes, marcas, patentes, podrá celebrar contratos con entes estatales, personas físicas y jurídicas, efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados, mixtos y con compañías financieras; contratar seguros de toda clase, y efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

Capital: \$5.000.000, dividido por 500.000 cuotas sociales de \$10 (pesos diez) valor nominal cada una y un derecho a voto por cuota. **Suscripción:** El Socio Eduardo Miguel Castelano suscribe 250.000 cuotas sociales. El Socio Javier Eduardo Fonseca suscribe 250.000 cuotas sociales. **Integración:** el 25% en efectivo.

Administración: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de un gerente en forma individual, socio o no, por tiempo indeterminado.

Administradores: Se designa como Gerente a Eduardo Miguel Castelano, DNI N° 27.656.080 con domicilio especial en calle Pilcomayo S/N B° Villa del Dique –Ruta 51 Km 8, en la

localidad de Cerrillos, provincia de Salta.
Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.
Síndicos: No establece.
Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030603
Fechas de publicación: 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100135958

COLÓN DISTRIBUCIONES S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 07/04/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **COLÓN DISTRIBUCIONES S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la Manzana 31, Lote 19, Barrio Vía Aurelia, ciudad de Salta.

Socios: Luis Enrique Montel Castellanos, DNI 29816245, CUIT 20298162459, nacionalidad: argentino, nacido el 30/03/1983, profesión: licenciado en comercialización, estado civil: casado, con domicilio en Virgen Del Valle 480, localidad de Vaqueros, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: A.- Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fabricación, elaboración, envasado, distribución y fraccionamiento de productos químicos, petroquímicos, agro-químicos, domisanitarios, cosméticos, medicinales y de herboristería y afines, productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas envasadas o no, productos de higiene y limpieza doméstica e institucional, pañales descartables, artículos de bebe, artículos de higiene femenina y adultos y todo otro producto vinculado o relacionado a los detallados precedentemente. B.- Proveer los productos y servicios detallados al estado nacional, provincial, municipal, entidades autárquicas y empresas privadas. C.- Prestación de servicios de logística y distribución de productos propios o de terceros. E.- Transporte de cargas en general, en el país y en el extranjero. F.- Otorgar y conceder franquicias a terceros para el uso y aprovechamiento de bienes, nombres, negocios y derechos, así como adquirir de terceras personas, licencias o concesiones para el cumplimiento de su objeto social. G.- Aporte de capitales y dinero y/o especie a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, o a particulares para toda clase de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas u otros derechos reales y otros préstamos, con la exclusión de las operaciones previstas en la ley de entidades financieras y de toda otra que requiera el concurso público. La Sociedad está habilitada para otorgar avales en relación a sus sociedades controladas y vinculadas, según se define en la Ley General de Sociedades. H.- Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de los bienes enumerados en los apartados precedentes.

Capital: \$ 715600, dividido por 715600 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 715600 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas por Luis Enrique Montel Castellanos: 715600 acciones. **Integración:** 25% en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Luis Enrique Montel Castellanos, DNI 29816245, con domicilio especial en Virgen del Valle 480, localidad de Vaqueros, provincia de Salta. Como Administrador Suplente a José Ignacio Tapia, DNI 30222042 con domicilio especial en Los Tarcos 335, B° Ferroviario, localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Torricon, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00030597

Fechas de publicación: 15/05/2026

Importe: \$ 45,240.00

OP N°: 100135951

LCR CERTIFICACIONES S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 14/04/2026 con certificación de firmas realizada por escribano se constituyó la sociedad por acciones simplificadas denominada "**LCR CERTIFICACIONES S.A.S.**" con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta, y **sede social** en la calle Entre Ríos N° 225, en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Socios: Juan José Luis Rodríguez, DNI N° 27455424, CUIT 24274554246, de nacionalidad

argentino, nacido el 16/08/1979, profesión: Técnico, estado civil: Casado en primeras nupcias con Marianela Elizabeth Chocobar, con domicilio en Granadero Baigorria S/N, B° Bella Vista, Rosario de Lerma, Provincia de Salta. Diego Alfredo Baltazar Caniza, DNI N° 27905588, CUIT 20279055889, de nacionalidad argentino nacido el 24/06/1980, profesión: Técnico, estado civil: casado en primeras nupcias con María Fernanda Estevez, con domicilio en Entre Ríos N° 225, en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 de años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero: a) Actuar como Organismo de Certificación, realizando la certificación de servicios y/o productos conforme a esquemas de certificación y a los requisitos legales, reglamentarios y normativos aplicables. b) Podrá llevar a cabo todas las actividades inherentes al proceso de certificación, incluyendo – sin que la enumeración sea taxativa – las etapas de solicitud, evaluación, auditoría, inspección, revisión, decisión, emisión, mantenimiento, vigilancia, ampliación, reducción, suspensión y retiro de certificaciones, así como el control y autorización del uso de certificados, sellos, marcas de conformidad y demás distintivos relacionados. c) Podrá prestar servicios de asesoramiento técnico y evaluación de la conformidad, desarrollo y administración de esquemas de certificación, y toda otra actividad complementaria, accesorio o necesaria para el cumplimiento de su objeto principal, excluyéndose expresamente la prestación de servicios de capacitación vinculados a certificaciones. d) A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales, financieros y administrativos necesarios o convenientes, celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, adquirir bienes muebles e inmuebles, registrar marcas y patentes, y en general ejecutar todo acto que se relacione directa o indirectamente con su objeto social.

Capital: \$1.000.000, representado por 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor \$1.000 cada una y un voto por acción. **Suscripción:** Se suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) El socio Juan José Luis Rodríguez, suscribe el 50% del capital social, compuesto por 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1.000 (pesos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b) El socio Diego Alfredo Baltazar Caniza, suscribe el 50% del capital social, compuesto por 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1.000 (pesos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Juan Jose Luis Rodriguez, DNI N° 27455424 con domicilio especial calle Entre Rios N° 225, ciudad de Salta, Provincia de Salta. Como Administrador Suplente a Diego Alfredo Baltazar Caniza, DNI N° 27905588 con domicilio especial en Entre Ríos N° 225, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura..

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/03.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030594
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 36,780.00
OP N°: 100135947

LOS MATTAKOS S.A.S

Por Instrumento privado con firma digital de los socios, de fecha 05/03/2026, y adenda de fecha 29/04/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **LOS MATTAKOS S.A.S**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en Manzana “E”, Casa N° 62, Barrio 2 de Abril, Colonia Santa Rosa, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Fabian Ramiro Baruttis, DNI N° 30.220.785, CUIT 20-30220785-3, de nacionalidad argentino, nacido el 03/04/1984, profesión: Comerciante, estado civil: casad, con domicilio en Manzana “E”, Casa N° 62, Barrio 2 de Abril, Colonia Santa Rosa, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: A) Construcción de obras públicas y privadas. Constructora: De carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejora, pavimentación de calles y rutas: Construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, construcción de usinas, redes de transmisión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizajes y puertos, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos, oleoductos, redes domiciliarias, diques, usinas, edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Operación y mantenimiento de acueducto, oleoducto y gasoducto de alta, media y baja presión. Construcción y venta de edificios por régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura, asimismo corresponde al objeto social la intermediación en la compra venta, administración y explotación de bienes inmuebles propios y de terceros y de mandatos. Refacciones y mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas y en general todo tipo de reparación de edificios y obras civiles. 2) Compraventa, consignación, distribución, exportación, importación, de toda clase de bienes relacionados con la industria de la construcción, como así también la exportación e importación de todo tipo de bienes y servicios. Asociaciones con terceros mediante la fundación de Sociedades Comerciales nuevas o asociativos por contratos de colaboración empresaria, ambos con empresas nacionales o extranjeras que industrialicen o comercialicen los bienes que hacen al objeto principal de la Sociedad. B) Inmobiliaria: Mediante la compraventa de urbanización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprometidas con el Código Civil o la ley 13512 de propiedad horizontal y la

administración de bienes de terceros, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. C) Producción ganadera: La transformación de productos (como lácteos o carnes), su comercialización y distribución, y la importación/exportación de insumos y productos. · Producción y explotación: Incluye la cría, mantenimiento y reproducción de ganado, así como la producción de forraje y pastos para bovino, porcino, avícola. · Procesamiento y transformación: Incluye "matar, despostar y procesar animales", "elaborar productos lácteos", y "fabricar piensos compuestos". · Comercialización y distribución: Incluye la venta de productos en mercados locales, nacionales e internacionales, tanto al por mayor como al por menor. D) Objeto Social: Minería: la construcción de obras civiles, hidráulicas y viales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficie o subterránea y elaboración con centralización, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de los mismos. Comercialización de maquinarias relacionadas con la actividad minera: compra, venta, importación y exportación de todo tipo de maquinarias, accesorios, repuestos e insumos que resultes necesarios para la actividad minera y servicios de fletes relacionados con la actividad minera. E) Servicios de transporte de cargas en la Provincia y otras jurisdicciones.

Capital: \$5.000.000, dividido por 5.000 Acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (pesos mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Fabian Ramiro Baruttis suscribe 5.000 acciones. **Integración:** 25% dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en el plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: Administración y Representación. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Fabian Rmiro Baruttis, DNI N° 30.220.785; Como Administrador Suplente a Sonia Salome D'Aloisio, DNI N° 35.422.245, ambos con domicilio especial en Manzana "E", Casa N° 62, Barrio 2 de Abril, Colonia Santa Rosa, ciudad de Salta, provincia de Salta

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030591

Fechas de publicación: 15/05/2026

Importe: \$ 48,780.00

OP N°: 100135942

ATIPANA VIAJES SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 09/04/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **ATIPANA VIAJES**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Los Crisantemos 352, Barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta.

Socios: Sebastián D´antoni, DNI 29336201, CUIT 20293362018, nacionalidad: argentino, nacido el 26/04/1982, profesión: Comerciante, estado civil: viudo, con domicilio en Los Crisantemos 352, Barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) Agencia de Viajes y Turismo de conformidad a lo que dispone la Ley Nacional N° 18.829, sus modificaciones, decretos reglamentarios y leyes de aplicación subsidiarias presentes o futuras. Dejando establecido que la sociedad funcionará dentro de la Categoría "A" o sea las denominadas Empresa de Viajes y Turismo, que son aquellas que pueden realizar las actividades que determina el artículo 1° de la Ley 18.829, para sus propios clientes, para otras agencias del país o del exterior o para terceros. b) Servicio de traslado de turistas, escolares, deportistas, personal contratado por empresas, y otras actividades privadas, sin tratarse de concesiones o servicios públicos, en todo el territorio de la República o del extranjero y limitándose a la actividad privada por lo cual se excluye el transporte público de pasajeros.

Capital: \$ 3000000, dividido por 300 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10000 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas por Sebastián D´antoni: 300 acciones. **Integración:** 25% en dinero efectivo, y el saldo a dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Sebastián D´antoni, DNI

29336201 con domicilio especial en Los Crisantemos 352, Barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Suplente a Marina Ines Escurra, DNI 29858914 con domicilio especial en Lote 85, Barrio Los Olmos, localidad de Cerrillos, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/04.

Torrigo, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00030590
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 35,820.00
OP N°: 100135941

AVISOS COMERCIALES

MATERNIDAD PRIVADA SALTA S.A. - MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 03/07/2020 Y 10/01/2022 los Accionistas aprobaron la Prórroga Societaria en cincuenta años y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Artículo Segundo del estatuto social de la siguiente manera **“Artículo Segundo:** *la Sociedad tenía una duración original de cuarenta años desde la inscripción y con fecha 29/09/2021 se prorroga por cincuenta años a contar desde la inscripción de la prórroga en la Inspección General de Personas Jurídicas”* y también queda modificado en su Artículo Séptimo del Estatuto Social de la siguiente manera **“Artículo Séptimo:** *El socio que desea vender sus acciones deberá comunicarlo en forma fehaciente a la Sociedad, quien tendrá preferencia para adquirir las mismas, conforme al art. 220, Ley de Sociedades, debiendo hacer uso de ese derecho en el término de quince días de notificada. En defecto de la sociedad, podrán adquirirlas los socios, quienes deberán manifestarse en tal sentido dentro de los quince días siguientes. Vencido este término, sin que se haya hecho uso de esta preferencia, el socio cedente podrá transmitir las a un tercero”*.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00030602
Fechas de publicación: 15/05/2026, 18/05/2026, 19/05/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100135956

PAISAJES DEL NORTE S.R.L. - INSCRIPCIÓN DE GERENCIA

Mediante Acta de Reunión de fecha 9 de diciembre de 2025 los Socios resolvieron designar las autoridades por el periodo de dos ejercicios, quedando establecido de la siguiente

manera: Gerente Stella Maris Cañizares DNI 32.510.294 CUIT 27-32510294-8 quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en Barrio Portal del Cerro, Casa N° 30, Tres Cerritos. Ciudad de Salta, Pcia. Salta.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030599
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135953

FINCA RAMADA S.A. – INSCRIPCIÓN ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 25/09/2025 y Acta de Directorio de fecha 25/09/2025, los accionistas por unanimidad resolvieron renovar las autoridades por el periodo de tres ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: Director Titular (Presidente) al señor Daniel Alejandro Calamaro, DNI 23.707.809, Director Suplente (Vicepresidente) a la señora María Gabriela Vidizzoni, DNI N° 25.069.525. Los mismos aceptan el cargo y ambos fijan domicilio especial en Av. Avda Bicentenario N° 861, 2do. piso de esta ciudad.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030596
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135950

CHARCO S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 23 de Enero de 2026 los Socios resolvieron designar nuevas autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Manuel Lorenzo Martinez DNI 14.731.180 CUIT 20-14731180-0 quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en calle 20 de febrero N° 585, Pichanal, provincia de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030595
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135948

CUMBRE NORTE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. – INSCRIPCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 3 de fecha 02/03/2026, los socios resolvieron designar las autoridades de la sociedad por tiempo indeterminado, quedando conformado el órgano de administración de la siguiente manera: (i) Administrador Titular: Gunther Schreiner, DNI N° 23.433.755, CUIT N° 20-23433755-7, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en calle La Rioja N° 2368, Ciudad de Salta, Provincia de Salta. (ii) Administrador Suplente: Maximiliano Gabriel Figueroa, DNI N° 35.478.450, CUIT N° 20-35478450-6, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en calle Los Raulés N° 32, Barrio Tres Cerritos, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Torrigo, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00030593
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135946

SERVICIO CAPITAL HUMANO S.A.S. - INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADOR TITULAR

Mediante Acta de Reunión N° 10 de fecha 31/01/2026, los Socios resolvieron designar Administrador Titular al Sr. Youn Yup Sang, D.N.I. N° 92.769.716, CUIL/T 20-92769716-6, quien aceptó el cargo y estableció domicilio especial en el Pasaje Gabriel Puló N° 167, ciudad de Salta. provincia de Salta.

Torrigo, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00030592
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100135944

SMART MEDICAL SERVICE S.A.S. - INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR TITULAR

Mediante Acta de fecha 02 de Febrero de 2026, los socios de la sociedad Smart Medical Service S.A.S., resolvieron designar como Administrador Titular a Gregoria Albina Cadena, DNI 11767842, CUIT 27-11767842-9, constituyendo domicilio especial en calle Pueyrredón N° 912, Salta.

Torrigo, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00030562
Fechas de publicación: 14/05/2026, 15/05/2026, 18/05/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100135875

Edición N° 22.188
Salta, viernes 15 de mayo de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020





Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

BIBLIOTECA POPULAR JOSÉ HERNÁNDEZ N° 3759 – AGUARAY

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular José Hernández de Aguaray en cumplimiento del estatuto en vigencia convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse el día **05 DE JUNIO DE 2026** a horas 20:00 en la sede de la Institución sita en Peatonal Rivadavia S/N para tratar el siguiente;

Orden Del Día:

- 1.- Elección de dos socios para que firmen el Acta.
- 2.- Lectura del Acta anterior.
- 3.- Lectura y consideración de Memoria, Balance General e Inventario correspondiente al ejercicio 2024. Informe del órgano de Fiscalización.

Nota: Conforme lo dispone el art. 29 del Estatuto Social, la Asamblea sesionará válidamente, transcurrido 60 minutos de la hora fijada, con el número de socios presente.

Aguaray, 13 de mayo de 2026.

Castillo Alejandrina, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00030611
Fechas de publicación: 15/05/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100135976

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 49.601.887,35
Recaudación del día: 14/05/2026	\$ 315.060,00
Total recaudado a la fecha	\$ 49.916.947,35

Fechas de publicación: 15/05/2026
Sin cargo
OP N°: 100136003

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



Ley N° 4337

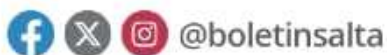
Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar